

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE

14 DE OCTUBRE DE 2016.

### ALCALDE-PRESIDENTE

*Excmo. Sr. D. José López Martínez  
(MC).*

### CONCEJALES ASISTENTES

*D<sup>a</sup> Ana Belén Castejón Hernández  
(PSOE)  
D. Juan Pedro Torralba Villada  
(PSOE)  
D. Francisco José Calderón  
Sánchez (MC)*

### CONCEJAL SECRETARIO

*D. Francisco Aznar García (PSOE)*

En Cartagena, siendo las nueve horas cuarenta minutos del día **catorce de octubre de dos mil dieciséis**, se reúnen en segunda convocatoria, en la Sala de Concejales del Palacio Consistorial, los señores que al margen se relacionan, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, *D. José López Martínez*, y con la asistencia del Concejal Secretario de la Junta, *D. Francisco Aznar García*, a fin de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local y tratar los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asiste, *D. Ricardo Segado García (MC)*.

Asisten también, invitados por la Presidencia, los CONCEJALES DELEGADOS: *D<sup>a</sup> Obdulia Gómez Bernal (PSOE)*, *D<sup>a</sup> Isabel García García (MC)*, *D<sup>a</sup> María Josefa Soler Martínez (MC)* y *D<sup>a</sup> María del Carmen Martín del Amor (PSOE)*.

Igualmente asisten, *D. Francisco Pagán Martín-Portugués*, Director de la Asesoría Jurídica Municipal, *D<sup>a</sup> Myriam González del Valle*, Interventora General Accidental y *D<sup>a</sup> Encarnación Valverde Solano*, Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.

## ORDEN DEL DÍA

**Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:**

### ALCALDÍA PRESIDENCIA

Propuesta presentada por el Alcalde Presidente:

1. Plan de acción contra el ruido de Cartagena.

### ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA E INTERIOR

Propuestas presentadas por el Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior tramitadas por el siguiente Servicio:

#### HACIENDA

2. Modificación de las Ordenanzas de Impuestos, Tasas y Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2017.
3. Generación de crédito para la XXII Edición del Festival La Mar de Músicas.
4. Generación de crédito para el espectáculo “El Mago de Oz”.

**Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:**

### ALCALDÍA PRESIDENCIA

Propuesta presentada por el Alcalde Presidente:

1. **PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO DE CARTAGENA.**

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido establece en su artículo 22 que deben elaborarse y aprobarse, previo trámite de información pública de un mes, los planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido. Asimismo, según el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de esta Ley, antes del 18 de julio de 2013, deben haberse aprobado, entre otros, los planes de acción correspondientes a las aglomeraciones urbanas.

El Ayuntamiento de Cartagena elaboró el plan de acción al que se refiere el apartado anterior, mediante la contratación de una asistencia técnica externa con una empresa especializada en acústica ambiental,

habiendo sido entregado el documento correspondiente con fecha 20 de diciembre de 2013. Dicho Plan fue presentado a los técnicos de los distintos servicios municipales implicados con fecha 23 de octubre de 2014 con el objeto de que pudieran realizar las alegaciones y observaciones que se consideraran oportunas en cada caso.

Mediante escritos de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la Unión Europea de la Secretaría de Estado de la Unión Europea, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de fecha 28 de agosto de 2016 y 3 de octubre de 2016, se informa del incumplimiento de la Directiva de 2002/49/CE relativa a la evaluación y gestión del ruido ambiental en el que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Cartagena por no haber procedido a la aprobación, previo trámite de información pública de un mes, del plan de acción correspondiente al mapa estratégico de ruido de la aglomeración urbana de Cartagena y se insta para que se proceda a la regularización de dicha situación en el menor intervalo de tiempo posible y, en todo caso, antes del 15 de noviembre de 2016, todo ello en el contexto del expediente EU PILOT 7743/15/ENVI.

Por lo tanto, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 4º del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, de 1 de junio de 2006, y el artículo 124, punto 4, letra ñ, de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, formulo la siguiente PROPUESTA para que la Junta de Gobierno Local, previa deliberación adopte, si lo considera procedente, el siguiente ACUERDO:

**PROPUESTA:**

**PRIMERA:** Aprobar inicialmente el plan de acción de lucha contra el ruido correspondiente al mapa estratégico de ruido de la aglomeración urbana.

**SEGUNDA:** Someter a información pública, durante un periodo mínimo de un mes, el plan de acción inicialmente aprobado.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio resolverá.= Cartagena, a 9 de octubre de 2016.= EL ALCALDE PRESIDENTE.= José López Martínez.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta, quedando el referido Plan diligenciado en su expediente.

## ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA E INTERIOR

Propuestas presentadas por el Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior tramitadas por el siguiente Servicio:

### HACIENDA

#### 2. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relatan y a las que les acompañan, en los supuestos legalmente determinados, los informes y estudios económicos que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local, así como las distintas propuestas e informes que justifican las restantes modificaciones previstas.

#### I.- IMPUESTOS

##### *1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:*

**Se propone** la aprobación de la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal como consecuencia del establecimiento de MÓDULOS para el cálculo de la Base Imponible para los casos en los que el visado del presupuesto no suponga un requisito preceptivo para la concesión de la licencia.

Respecto de las **bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal**, **se propone** la incorporación de una nueva **bonificación** aplicable a las obras de rehabilitación de edificios catalogados o con algún grado de protección. Se establecerán distintos porcentajes de bonificación en función del grado de catalogación de los edificios afectados.

**Se propone** por otro lado que la **bonificación por obras por accesibilidad de discapacitados** se incremente al 90% de la cuota.

El texto íntegro de la nueva redacción de la Ordenanza se incluye en ANEXO 1 de esta Propuesta.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS”**

## **Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.**

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

## **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Cartagena.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del Impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia, declaración responsable o comunicación previa aludidas en el párrafo 1.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la

*reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.*

*c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las que fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.*

*No se entenderán incluidas en el hecho imponible del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.*

### **Artículo 3. Exenciones**

*Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

### **Artículo 4. Sujetos Pasivos**

*1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.*

*2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

*El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

### **Artículo 5. Base imponible**

*La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.*

*Forman parte de la base imponible, el coste de los elementos y maquinaria necesarios para realizar la actividad que figure en el proyecto y carezca de singularidad o identidad propia.*

*No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.*

*En los casos de que por el Ayuntamiento se compruebe que no se ha presentado la preceptiva licencia de obras, comunicación previa o declaración responsable, y que se ha efectuado cualquier construcción, instalación u obra, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra, instalación u obra, procediéndose a girar el Impuesto correspondiente.*

#### **Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota**

- 1. El tipo de gravamen será el 4%.*
- 2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

#### **Artículo 7. Bonificaciones.**

##### **7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.**

***a. Viviendas de Protección Oficial:** Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.*

*Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos del establecido en este punto. En ambos casos se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.*

***b. Construcción de Dependencias Universitarias:** Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto sobre*

*Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos en el Casco Histórico de Cartagena. El porcentaje de bonificación se decidirá atendiendo:*

- al grado de catalogación de los edificios rehabilitados
- a la situación dentro del casco histórico
- a la superficie del edificio rehabilitado
- a la posibilidad de acceso a subvenciones

**c. Fomento de empleo:** *Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en Polígonos Industriales por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.*

*En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:*

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

*En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:*

<i>Por creación de empleo de 5 a 10 empleos .....</i>	<i>20%</i>
<i>Por creación de empleo de 11 a 30 empleos .....</i>	<i>40%</i>
<i>Por creación de empleo de 21 a 30 empleos .....</i>	<i>50%</i>
<i>Por creación de empleo de 31 a 40 empleos .....</i>	<i>60%</i>
<i>Por creación de empleo de 41 a 50 empleos .....</i>	<i>70%</i>
<i>Mas de 50 empleos .....</i>	<i>95%</i>

*En el traslado, ampliación y mejora de empresas:*



<i>Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos .....</i>	<i>25%</i>
<i>Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos .....</i>	<i>55%</i>

*El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:*

*Por diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.*

*Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.*

***d. Creación de Empleo (Pymes):*** *Gozarán de bonificación las pymes (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003) que realicen obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:*

<b><i>Nº de empleados</i></b>	<b><i>% Bonificación</i></b>
<i>De 1 a 2 empleados</i>	<i>10%</i>
<i>De 3 a 5 empleados</i>	<i>15%</i>
<i>De 6 a 10 empleados</i>	<i>25%</i>
<i>De 11 a 25 empleados</i>	<i>50%</i>
<i>Más de 25 empleados</i>	<i>60%</i>

*Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de trabajadores de la empresa, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran. Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses y estar inscritos en la Oficina de Empleo de Cartagena como demandantes de empleo.*

*La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material visado, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que*

posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

**e. Creación de Empleo (Autónomos):** Gozarán de bonificación los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, según la siguiente tabla de porcentajes:

<b>Nº de empleados</b>	<b>% Bonificación</b>
De 1 a 2 empleados	20%
De 3 a 5 empleados	30%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 25 empleados	60%
Más de 25 empleados	90%

Deberán cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes.

**f. Rehabilitación de edificios catalogados:** Se establece una bonificación de hasta el 95% para todas las obras de rehabilitación de edificios catalogados o con algún grado de protección.

El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual todas las obras de construcción y rehabilitación que se realicen en inmuebles declarados BIC o que estén catalogados con algún grado de protección determinándose las siguientes bonificaciones:

- Del 95% de la cuota para los declarados BIC o grado de protección 1.-
- Del 75% para los de grado de protección 2.-
- Del 50% para los de grado de protección 3.-

**g. Normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:**

- Las bonificaciones comprendidas en este punto (7.1) no son acumulables ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

- Los porcentajes a que se refiere este artículo se aplicarán sobre la cuota del Impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

- La solicitud de bonificación será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la Concejalía con competencia en materias social, cultural, histórico / artístico y/o de empleo que fijará, en caso de que así proceda, el porcentaje de bonificación a aplicar, con informe de la Oficina Presupuestaria.

- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que la acordará, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística (en el plazo para ello establecido en el artículo 7.4), así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

## **7.2. Otras Bonificaciones**

**Accesibilidad de discapacitados:** Se establece una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente en el momento de la solicitud de la licencia de obras o la presentación de la comunicación previa o declaración responsable y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad y habitabilidad de discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o

*cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante el Órgano de Gestión Tributaria que valorará las circunstancias.*

*La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.*

*Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación*

*Se aportará, para la comprobación de los requisitos de la bonificación, copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo del técnico director de la obra.*

### **7.3. Disposiciones comunes a las bonificaciones**

*- **Simultaneidad:** Las bonificaciones comprendidas en el apartado 7.2 se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 7.1.*

*- **Reembolso:** En ningún caso se devengarán intereses por las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza, por causa de falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.*

### **7.4. Procedimiento**

*- Las bonificaciones tienen carácter rogado. Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.*

*- La solicitud se entenderá, en todo caso, realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.*

*- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:*

*a) La justificativa de la pertinencia del beneficio fiscal.*

*b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.*

*c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.*

*d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, declaración responsable en que se haga constar la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.*

*- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.*

*- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de **un mes** subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.*

*- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.*

*- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo*

*manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.*

*- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquéllas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.*

*- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.*

*- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.*

*- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.*

### **Artículo 8. Devengo**

*El Impuesto se devenga al solicitarse la preceptiva licencia o presentarse la correspondiente declaración responsable o comunicación previa; o en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, cuando no se haya solicitado la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.*

*A los efectos de este Impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:*

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.*
- b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa, en la fecha en que ésta tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Cartagena.*

- c) *Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.*

## **Artículo 9. Gestión**

*1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.*

*2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el Impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla previamente a la solicitud de la licencia concedida o cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado estas, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.*

*3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. La base imponible de la autoliquidación provisional se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.*

*Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo, dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el ANEXO de la presente Ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.*

*4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.*

*5. En los casos en que para la concesión de licencia o para la presentación de la declaración responsable se exija la aportación de proyecto visado por el Colegio oficial, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación, que deberá presentar a los efectos*

*de este impuesto, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar.*

*6. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, el Órgano de Gestión Tributaria practicará la liquidación provisional que proceda.*

*7. A efectos de lo dispuesto en el artículo 7, los sujetos pasivos podrán, en el momento de practicar la autoliquidación, aplicarse la deducción de las bonificaciones que, en su caso, le correspondan.*

*8. El Órgano de Gestión Tributaria comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto.*

*9. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

#### **Artículo 10. Recaudación e Inspección**

*La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

#### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

*En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, a sí como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

*Para todo lo no específicamente regulado en este Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.*

*La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.*

### **ANEXO**



De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en las liquidaciones provisionales por el Impuesto cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, son los siguientes:

**MODULOS/COSTES MINIMOS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN USO (Mr), DE REFERENCIA A LOS EFECTOS DEL CALCULO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.**

● **Método de cálculo PRESUPUESTO DE REFERENCIA (Pr).**

El Presupuesto de Referencia, Pr, de ejecución material de la construcción, a los efectos ya mencionados, aplicación al cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO, en su liquidación provisional, resulta igual a:

$$Pr = Mr \times Scu$$

Siendo

- Pr, Presupuesto de referencia (€).
- Mr, Módulo/coste de referencia de la construcción (anexo II) según uso.
- Scu, Superficie construida/utilizada para dicho uso.

● **Scu = SUPERFICIE CONSTRUIDA/UTILIZADA**

Como superficie construida/utilizada a los efectos mencionados, se aplicará lo determinado en el Plan como superficie utilizada, definida como la total superficie sobre la que el uso específico se desarrolla considerado tanto en plantas sobre rasante como bajo rasante, así como, la superficie utilizable de terrazas o elementos descubiertos que se asignen al uso.

---

**MÓDULOS/COSTES MINIMOS DE REFERENCIA SEGÚN USOS (Mr)**

---

Los módulos/costes de referencia según usos (Mr) desarrollados a continuación, tienen carácter de costes mínimos, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, el presupuesto de ejecución material de las obras a los efectos indicados. Dichos módulos se expresan en €/m<sup>2</sup> construidos, €/m<sup>3</sup>, €/unidad o €/ml, y se clasifican según el uso o tipo de edificación.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

En el calculo del Presupuesto de Referencia, Pr, de ejecución material de la construcción, a los efectos ya mencionados, aplicación al calculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO, en su liquidación provisional, no se considera necesario diferenciar áreas geográficas dentro del termino municipal, ni distintas calidades de obra, entendienddo que a dichos efectos se realizan todas las obras con una calidad estándar media.

<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA y COSTES DE REFERENCIA/MÓDULOS SEGÚN USOS</b>	
--	--

Método sintético para la determinación del Presupuesto Ejecución Material a partir del de Referencia para instalaciones/obras.

Los criterios desarrollados a continuación tienen carácter de costes mínimos pretendiendo servir de guía y referencia para obtener, con una aproximación fiable, los presupuestos de ejecución material de la obra. Dichos Módulos, Mr, resultan de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria. En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc), se procederá por similitud.

**Presupuesto de referencia, Pr = Mr x Scu**

<b>Mr</b>	<b>COSTES DE REFERENCIA/MÓDULOS SEGÚN USOS</b>	<b>€/m2-m3-mI-Ud</b>
-----------	--	----------------------

USO	SUBUSO	(Dem)	<b>DEMOLICIONES</b>	
-----	--------	-------	---------------------	--

1	1.1	D1	Demolición de edificio exento	30 €/m <sup>2</sup>
	1.2	D2	Demolición de edificio con un colindante	35 €/m <sup>2</sup>
	1.3	D3	Demolición de edificio con dos o mas colindantes	38 €/m <sup>2</sup>
	1.4	D4	Demolición de naves industriales	18 €/m <sup>2</sup>

USO	SUBUSO	(Ar)	<b>ARQUITECTURA RESIDENCIAL</b>	
-----	--------	------	---------------------------------	--

2			<b>VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y EN HILERA</b>	
	2.1	Ar1	Unifamiliar aislada	520 €/m <sup>2</sup>

2.2	Ar2	Unifamiliar en hilera	422 €/m <sup>2</sup>	
2.3	Ar3	Garaje/almacen/otros en vivienda unifamiliar	244 €/m <sup>2</sup>	
<hr/>				
3		VIVIENDAS PLURIFAMILIARES		
<hr/>				
3.1	Ar4	Plurifamiliar bloque aislado	373 €/m <sup>2</sup>	
3.2	Ar5	Plurifamiliar manzana cerrada	360 €/m <sup>2</sup>	
3.3	Ar6	Garaje/almacen/otros en vivienda plurifamiliar	223 €/m <sup>2</sup>	
3.4	Ar7	Oficinas, sin decoración ni instalaciones	292 €/m <sup>2</sup>	
3.5	Ar8	Locales, diáfanos en estructura, sin acabados	168 €/m <sup>2</sup>	
<hr/>				
<b>USO</b>	<b>SUBUSO</b>	<b>(Reh)</b>	<b>REHABILITACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES</b>	
<hr/>				
4	4.1	R1	Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	299 €/m <sup>2</sup>
	4.2	R2	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	275 €/m <sup>2</sup>
	4.3	R3	Elevación o ampliación de planta, uso residencial - rehabilitación Integral del edificio conservando, exclusivamente, las fachadas	454 €/m <sup>2</sup>
	4.4	R4	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura - ampliación/reforma sobre obra en ejecución.	343 €/m <sup>2</sup>
	4.5	R5	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas. Tabiquería y acabados	312 €/m <sup>2</sup>
	4.6	R6	Reforma sin afección estructural - Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	275 €/m <sup>2</sup>
	4.7	R7	Sustitución cubierta y forjado	164 €/m <sup>2</sup>
	4.8	R8	Sustitución cubierta	87 €/m <sup>2</sup>
	4.9	R9	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medida la superficie total de fachada). Reforma de cubierta y/o fachada	142 €/m <sup>2</sup>
	4.10	R10	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medida la superficie total de fachada) - Intervención ligera en fachada	70 €/m <sup>2</sup>
	4.11	R11	Picado del revestimiento de suelos, paredes y techos, con retirada de escombros	7 €/m <sup>2</sup>
	4.12	R12	Impermeabilización con tela asfáltica de azoteas protegidas con antepecho o patios	20 €/m <sup>2</sup>

4.13	R13	Solera de hormigón 10/15 cm de espesor	16 €/m <sup>2</sup>
4.14	R14	Solado con pavimento de terrazo o plaqueta □ en el interior □ exterior en la parcela	29 €/m <sup>2</sup>
4.15	R15	Solado con pavimento de mármol o percelánico, en interior	38 €/m <sup>2</sup>
4.16	R16	Solado de azoteas transitables, protegidas con antepecho	25 €/m <sup>2</sup>
4.17	R17	Enfoscado y enlucido con mortero de cemento	10 €/m <sup>2</sup>
4.18	R18	Guarnecido y enlucido de yeso	9 €/m <sup>2</sup>
4.19	R19	Estucado o aplacado de fachada, en planta baja	35 €/m <sup>2</sup>
4.20	R20	Falso techo de escayola	14 €/m <sup>2</sup>
4.21	R21	Chapado de azulejo o plaqueta	36 €/m <sup>2</sup>
4.22	R22	Sustitución de instalación de fontanería en baño.	450 €/Ud.
4.23	R23	Sustitución de aparato sanitario en baño (número de unidades)	150 €/Ud.
4.24	R24	Sustitución de bañera por plato de ducha	500 €/Ud.
4.25	R25	Sustitución de instalación de fontanería en cocina	360 €/Ud.
4.26	R26	Sustitución de instalación eléctrica de vivienda	1.300 €/Ud.
4.27	R27	Sustitución de puerta interior sin modificar huecos ni la distribución	280 €/Ud.
4.28	R28	Sustitución de ventana sin modificación de huecos	180 €/Ud.
4.29	R29	Sustitución de □ puerta de calle □ puerta de garaje, sin modificar huecos	420 €/Ud.
4.30	R30	Colocación o sustitución de rejas en planta baja o elementos diáfanos sobre cerramiento	150 €/Ud.

<b>USO</b>	<b>SUBUSO</b>	<b>(An)</b>	<b>ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL</b>	
5			USO OFICINA	
5.1	N1		Oficinas	541 €/m <sup>2</sup>

<b>6</b>		<b>COMERCIAL</b>	
<b>6.1</b>	<b>N2</b>	Comercio	<b>492 €/m<sup>2</sup></b>
<b>7</b>		<b>USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO</b>	
<b>7.1</b>	<b>N3</b>	Naves industriales	<b>209 €/m<sup>2</sup></b>
<b>7.2</b>	<b>N4</b>	Cobertizos - establos	<b>129 €/m<sup>2</sup></b>
<b>7.3</b>	<b>N5</b>	Apriscos cercados con muros/cercados/patios, y descubiertos en su totalidad	<b>12,00 €/ml</b>
<b>7.4</b>	<b>N6</b>	Caseta para riego localizado (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	<b>195 €/m<sup>2</sup></b>
<b>7.5</b>	<b>N7</b>	Invernaderos	<b>7 €/m<sup>2</sup></b>
<b>7.6</b>	<b>N8</b>	Embalses	<b>3 €/m<sup>3</sup></b>
<b>8</b>		<b>USO APARCAMIENTO</b>	
<b>8.1</b>	<b>N9</b>	Garaje en planta baja o en altura	<b>202 €/m<sup>2</sup></b>
<b>8.2</b>	<b>N10</b>	Garajes en semisótano o primer sótano	<b>223 €/m<sup>2</sup></b>
<b>9</b>		<b>USO HOSTELERIA</b>	
<b>9.1</b>	<b>N11</b>	Hostales/hoteles/residencias (3 <sup>o</sup> Edad)	<b>484 €/m<sup>2</sup></b>
<b>9.2</b>	<b>N12</b>	Restaurantes/Cafeterías	<b>489 €/m<sup>2</sup></b>
<b>9.3</b>	<b>N13</b>	Edificaciones de servicio camping	<b>387 €/m<sup>2</sup></b>
<b>10</b>		<b>USO DEPORTIVO</b>	

<b>10.1</b>	<b>N14</b>	<i>Instalación polideportivo cubierto</i>	<b>557 €/m<sup>2</sup></b>
<b>10.2</b>	<b>N15</b>	<i>Instalación piscina cubierta</i>	<b>590 €/m<sup>2</sup></b>
<b>10.3</b>	<b>N16</b>	<i>Instalación deportiva al aire libre - pistas descubiertas</i>	<b>67 €/m<sup>2</sup></b>
<b>10.4</b>	<b>N17</b>	<i>Piscinas al aire libre</i>	<b>291 €/m<sup>2</sup></b>
<b>10.5</b>	<b>N18</b>	<i>Instalaciones de vestuarios - gimnasio</i>	<b>454 €/m<sup>2</sup></b>
<b>10.6</b>	<b>N19</b>	<i>Instalaciones deportivas graderíos descubiertos - campo de golf</i>	<b>164 €/m<sup>2</sup></b>
<b>10.7</b>	<b>N20</b>	<i>Instalaciones deportivas - graderíos cubiertos</i>	<b>249 €/m<sup>2</sup></b>
<b>11</b>		<b>USOS ESPECTACULOS</b>	
<b>11.1</b>	<b>N21</b>	<i>Centro cultural - cines - auditorios - otros</i>	<b>527 €/m<sup>2</sup></b>
<b>12</b>		<b>USO DOCENTE</b>	
<b>12.1</b>	<b>N22</b>	<i>Centros universitarios - centros de investigación - museos - colegios - otros</i>	<b>565 €/m<sup>2</sup></b>
<b>13</b>		<b>USO SANITARIO</b>	
<b>13.1</b>	<b>N23</b>	<i>Hospitales - clínicas gran tamaño - centros sanitarios</i>	<b>873 €/m<sup>2</sup></b>
<b>13.2</b>	<b>N24</b>	<i>Ambulatorios - centros médicos - otros</i>	<b>517 €/m<sup>2</sup></b>
<b>14</b>		<b>USO RELIGIOSO</b>	
<b>14.1</b>	<b>N25</b>	<i>Centros de culto - varios</i>	<b>496 €/m<sup>2</sup></b>
		<b>USO FUNERARIO</b>	

15	15.1	N26	Panteón Familiar	606 €/m <sup>2</sup>
	15.2	N27	Tanatorio-Crematorio	490 €/m <sup>2</sup>
			<b>USO GENERAL NO DEFINIDO</b>	
16		Ar	En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar)	Ar
<b>USO</b>	<b>SUBUSO</b>	<b>(U)</b>	<b>USO URBANIZACIÓN-OBRA CIVIL</b>	
17	17.1	U1	Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso para uso residencial	129 €/ml
	17.2	U2	superficie tratada de parcela: pavimentación - jardinería - otros.	40 €/m <sup>2</sup>
	17.3	U3	Vallado de terreno, metálico, postes y malla galvanizados, hasta 2 m. de altura.	8 €/m <sup>2</sup>

## **MODULOS/COSTES MINIMOS DE REFERENCIA DE LAS INSTALACIONES SEGÚN ACTIVIDAD**

### **1. Definiciones**

***Presupuesto de referencia (Pr), Módulo de referencia (Mr), Unidad de medida (Um)***

*El Presupuesto de referencia (Pr) presupuesto de ejecución de las instalaciones, a los efectos ya mencionados, aplicación al Cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, en su liquidación provisional, resulta igual al valor del Módulo de referencia (Mr) establecido en el Anexo II en función de la Unidad de medida (Um) seleccionada para cada tipo de actividad.*

### **2. Módulos/costes mínimos de referencia de las instalaciones según actividad (Mr)**

*Los módulos o costes de referencia desarrollados a continuación, tienen el carácter de costes mínimos, pretendiendo servir de guía para la*

obtención del Presupuesto de referencia, Pr, y en consecuencia estimar, con una aproximación suficientemente fiable, el presupuesto de ejecución material de las instalaciones para cada tipo de actividad. Dichos módulos se expresan en Unidad de medida seleccionada (Um) en m<sup>2</sup>, unidades, kW, €/kW, Kg, Kcal/h, kVA, Wp y metros lineales (ml). Si la actividad o instalación no está contemplada en este documento, se valorará por similitud y a criterio del técnico.

Mr	ACTIVIDADES E INSTALACIONES	Um	Euros
	<b>EXENTAS DE CALIFICACION AMBIENTAL</b>		
		m2	
Ex1	Hasta 50 m <sup>2</sup>		3.480 €
Ex2	Entre 51-100 m <sup>2</sup>		6.960 €
Ex3	Entre 101-150 m <sup>2</sup>		9.570 €
Ex4	Entre 151-200 m <sup>2</sup>		12.180 €
Ex5	Más de 201 m <sup>2</sup>		16.530 €
	<b>ALIMENTACION</b>		
	Panaderías, pastelerías, pescaderías, charcuterías, etc		
		m2	
A1	Hasta 50 m2		5.655 €
A2	Entre 51-100 m2		8.265 €
A3	Entre 101-150 m2		11.310 €
A4	Entre 150-200 m2		14.790 €
A5	Más de 200 m2		21.750 €
	<b>Supermercados</b>		
		m2	
S1	Hasta 150 m2		16.469 €
S2	Entre 151-300 m2		19.868 €
S3	Entre 301-500 m2		32.155 €
S4	Más de 500 m2		54.027 €
	<b>Elaboraciones, precocinadas, comida para llevar</b>		
C1	Cualquier superficies	Ud	
			9.674 €
	<b>INDUSTRIAS VARIAS</b>		
	<b>Lavanderías, tintorerías, etc</b>		
		kW	
L1	Hasta 10		12.579 €
L2	Hasta 15		17.534 €
L3	Hasta 20		22.112 €
L4	Por cada 15 kW o fracción se incrementará en:		5.356 €
	<b>Bares, heladerías, cafeterías sin cocina ni música</b>		
		€/kW	
B1	Hasta 10 kW		1.001 €
B2	Entre 10-20 kW		800 €
B3	Exceso de 20 kW		635 €



	<b>Bares con cocina, con música y restaurantes</b>			
		€/kW		
R1	Hasta 10 kW			1.194 €
R2	Entre 10-20 kW			839 €
R3	Exceso de 20 kW			674 €
	<b>Salones de celebraciones</b>			
		€/kW		
SC1	Hasta 10 kW			1.666 €
SC2	Entre 10-20 kW			729 €
SC3	Exceso de 20 kW			563 €
	<b>Discotecas y salas de baile, tablaos flamencos y locales de espectáculos</b>			
		m2		
D1	Hasta 100 m <sup>2</sup>			31.750 €
D2	Entre 101-150 m <sup>2</sup>			34.903 €
D3	Entre 151-250 m <sup>2</sup>			39.045 €
D4	Entre 251-500 m <sup>2</sup>			59.575 €
D5	Más de 500 m <sup>2</sup>			98.151 €
	<b>TALLERES ACTIVIDAD</b>			
		m2		
	<b>Especialidad</b>		<= 100	100 > < 300
			>300 m2	
T1	Auto mecánica, electricidad y pintura		9.496 €	12.327 €
T2	Auto carrocería, motocicletas		7.664 €	11.005 €
T3	Carpintería de madera		8.733 €	12.310 €
T4	Carpintería metálica		8.733 €	12.310 €
	<b>ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS</b>			
		Ud		
	<b>Nº de surtidores</b>			
ES1	1 surtidor			51.847 €
ES2	2 surtidor			93.691 €
ES3	3 surtidores			124.105 €
ES4	4 surtidores			164.583 €
ES5	5 surtidores			192.725 €
ES6	6 surtidores			211.606 €
ES7	Por cada unidad más se incrementará en:			22.112 €
	<b>LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS</b>			
		m2		
L1	Hasta 50 m2			12.579 €
L2	Hasta 100 m2			17.534 €
L3	Hasta 250 m2			22.112 €
	<b>INSTALACIONES COMBUSTIBLES LIQUIDOS</b>			
		m2		
	<b>Capacidad del depósito en l</b>		1 Dep	2 Dep
			3 Dep	
I1	Hasta 20.000 l		12.579 €	17.534 €
I2	Hasta 40.000 l		17.534 €	22.112 €
I3	Superior a 40.000 l		22.112 €	27.448 €
				32.022 €

INSTALACIONES DE GLP					
		m2			
	Capacidad del depósito en Kg		1 Dep	2 Dep	3 Dep
G1	Hasta 3.530 Kg		12.579 €	17.534 €	22.112 €
G2	Hasta 5.473 Kg		17.534 €	22.112 €	27.448 €
G3	Superior a 5.473 Kg		22.112 €	27.448 €	32.022 €
CALDERAS DE VAPOR					
		Kcal/h			
CV1	Hasta 160.000		12.579 €		
CV2	Hasta 1.000.000		17.534 €		
CV3	Hasta 1.200.000		22.112 €		
CV4	Por cada 400000 Kcal/h o fracción se incrementará en:		5.356 €		
GRUPOS ELECTROGENOS					
		kVA			
SS1	Hasta 30		12.579 €		
SS2	Hasta 60		17.534 €		
SS3	Hasta 150		22.112 €		
SS4	Por cada 100 kVA o fracción se incrementará en:		5.356 €		
ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA					
Aislada					
		Wp			
FA1	Hasta 1060		12.579 €		
FA2	Hasta 1590		22.112 €		
FA3	Hasta 2650		29.735 €		
FA4	Hasta 5300		36.978 €		
FA5	Por cada 5000 Wp o fracción se incrementará en:		5.356 €		
Conectada a la red - Potencia en Wp					
		Wp			
FR1	Hasta 1060		7.624 €		
FR2	Hasta 1590		12.579 €		
FR3	Hasta 2650		17.534 €		
FR4	Hasta 5300		22.112 €		
FR5	Por cada 5000 Wp o fracción se incrementará en:		5.356 €		
INSTALACIONES DE ACS					
		Wp			
ACS1	Hasta 70		22.112 €		
ACS2	Hasta 100		27.448 €		
ACS3	Hasta 150		32.022 €		
ACS4	Por cada 50 kW o fracción se incrementará en:		5.356 €		
LINEAS SUBTERRANEAS					
		ml			
LS1	Con cable 12/20 kW, hasta 100 mm		23 €		
LS2	Con cable 12/20 kW, mas 100 mm		47 €		
LS3					
CENTROS DE TRANSFORMACION					

		Tipo	
CT1	CTI		6.873 €
CT2	CTA convencional medida en A.T.		10.038 €
CT3	CT UNESA y abonado con acometida subterránea		11.310 €
CT4	Se incrementará su valoración en 14,02 € por K.V.A.		

*No será aplicable este sistema de módulos a las instalaciones, construcciones y obras cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000,00 euros."*

## **2.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:**

**1.1 Se propone** la aclaración de determinados aspectos formales de la tramitación de las exenciones por minusvalía y de las bonificaciones de los vehículos con antigüedad mínima de 30 años. Para ello, se modifican los apartados 1.e) y 3 del artículo 3 que quedarán redactados:

*"Artículo 3: Exenciones y Bonificaciones:*

*(...)*

*1.e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que esté empadronado en el término municipal de Cartagena, aplicándose la exención en tanto se mantengan todas las condiciones que determinaron su otorgamiento, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, en cuyo caso el conductor habitual también tendrá que estar empadronado en este término municipal. Se considerarán vehículos destinados al uso exclusivo del minusválido, los turismos y motocicletas en todo caso, y los vehículos mixtos sólo en el caso de no estar destinados al transporte de mercancías.*

*Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.*

*A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Para acreditar esta condición, el interesado deberá aportar el certificado actualizado o resolución expedidos por el Órgano competente (IMAS o equivalente en la Comunidad Autónoma que corresponda). Los pensionistas con incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, sólo disfrutarán de la presente exención*

*cuando, además, tengan reconocida la minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos anteriormente expuestos, no siendo suficiente la aportación exclusiva de documento acreditativo del reconocimiento de pensión por dicha incapacidad.*

*Se reconoce el derecho a la devolución del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto, siempre que no se hubiera disfrutado de la exención de otro vehículo anterior durante el mismo periodo impositivo. En el caso en que la solicitud se presente con posterioridad al ejercicio de la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la fecha de su presentación.*

*(...)*

*3. Se establece con carácter rogado y al amparo de lo señalado en el apartado 6. c) del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una bonificación del 50 por cien para los vehículos con antigüedad de entre 30 y 40 años y del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 41 años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.*

*Los interesados deberán instar su aplicación con carácter general previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, además de declaración expresa de encontrarse al corriente de las obligaciones de pago, fotocopia compulsada de cualquiera de los siguientes documentos que acredite la antigüedad del vehículo:*

- Permiso de Circulación en el que figure fecha de antigüedad o matrícula histórica.*
- Certificado de Características Técnicas.*
- Certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos acreditando sus características y autenticidad.*
- Certificado oficial de la antigüedad emitido por la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.).*

*Tendrán la consideración de vehículos históricos los que posean:*

- a) La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.*
- b) Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.*

c) *Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.*

d) *Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado."*

**2.2. Se propone** la ampliación al 75% de la bonificación a los vehículos eléctricos. Se modificará por lo tanto el artículo 3.4 que quedará redactado:

*"Artículo 3: Exenciones y Bonificaciones:*

*(...)*

*4. Se establece, con carácter rogado, una **bonificación de hasta el 75%**, incluido el ejercicio de su matriculación, para los vehículos automóviles de la clase turismo en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor, según su incidencia en el medio ambiente y siempre que reúnan las condiciones siguientes:*

*a) Vehículos eléctricos: 75% de bonificación.*

*b) Vehículos que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales: 50% de bonificación.*

*c) Vehículos bimodales (híbridos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas): 50% de bonificación.*

*Se reconoce el derecho a la devolución del porcentaje correspondiente del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto. En el caso en que la solicitud se presente con posterioridad al ejercicio de la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la fecha de su presentación, sin que en ningún caso pueda tener efecto retroactivo. En cualquier caso deberá acompañarse a la solicitud, fotocopia compulsada del certificado de características técnicas y fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo."*

2.3. Por haber transcurrido el primer ejercicio de aplicación de la bonificación de vehículos con antigüedad mínima de 30 años procede la eliminación de la *disposición adicional* que ampliaba el plazo de solicitud de la misma.

### **3.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

**3.1 Se propone** la modificación del artículo 9.3 que describe los tipos impositivos del Impuesto, quedando éste redactado:

*“9.3.-Los tipos de gravamen aplicables a este municipio serán los siguientes:*

*a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana ,con carácter general : 0,623733037259 por ciento*

*Para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial que superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo del 0,6670 por ciento, incluido en dicho cuadro*

CLAVE DE USO	USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL QUE SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO-€	TIPO DE GRAVAMEN
A	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO	10.600€	0,6670
C	COMERCIAL	109.000€	0,6670
E	CULTURAL	2.088.000€	0,6670
G	OCIO Y HOSTELERIA	383.000€	0,6670
I	INDUSTRIAL	113.690€	0,6670
K	DEPORTIVO	93.900€	0,6670
M	SUELO	95.800€	0,6670
O	OFICINAS	144.000€	0,6670
P	EDIFICIO SINGULAR	2.600.000€	0,6670
R	RELIGIOSO	460.000€	0,6670
T	ESPECTACULOS	600.000€	0,6670
Y	SANIDAD	1.300.000€	0,6670

*En todo caso el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo se aplicará al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.*

*A tales efectos, el uso atribuido a cada inmueble será el que asigne la Dirección General del Catastro que se incluye en el padrón que se remite anualmente a este Ayuntamiento.*

*b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000 por ciento*

*c) Bienes Inmuebles Rústicos: 0,7000 por ciento”*

**3.2. Se propone** una nueva redacción de la disposición adicional aplicable en caso de incrementos en los valores catastrales.

#### **“DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

*En el supuesto en que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen la base imponible de este Impuesto, los tipos de gravamen se regularán automáticamente de forma que para los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana se experimente una reducción del 6% de la cuota referida al ejercicio de 2016, a*

*excepción de aquellos a los que corresponda el tipo incrementado que deberán experimentar un aumento en la cuota del 0,83755081% respecto a la del ejercicio de 2016”.*

**4.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:** *Se propone* mantener el coeficiente de situación, así como la introducción en el **Callejero del Impuesto** de una nota aclaratoria sobre la aplicación de este coeficiente para los locales con fachada a varias vías públicas de distinta categoría, siendo aquél el correspondiente a la calle de mayor categoría:

*“NOTA ACLARATORIA: A efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías fiscales distintas, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la calle de mayor categoría fiscal.”*

## **II.- TASAS**

**A) Se propone** el mantenimiento general en el importe de las tasas.

El resto de modificaciones propuestas se describen a continuación:

### **TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO**

**1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para fines lucrativos:**

**Mesas y Sillas:** *Se propone* para el ejercicio 2017 la supresión del recargo establecido para las instalaciones que cuenten con toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública.

**2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local por Elementos, Vallas, Andamios, Maquinaria, Materiales de Construcción:** *Se propone* la introducción de un nuevo concepto, **Otras Ocupaciones**, para las que supongan un objeto distinto de las ocupaciones por obras y que no se encuentren recogidos en otra Ordenanza Fiscal. Se introduce por tanto un apartado 4º en el artículo 5:

**“4) Utilización de la vía pública con vehículos u otros elementos, para cualquier clase de evento:**

	<b>Por m<sup>2</sup> y día:</b>
<b>Categoría de calle</b>	<b>CUOTA</b>
Calles de 1 <sup>a</sup> categoría	0,40
Calles de 2 <sup>a</sup> categoría	0.20
Calles de 3 <sup>a</sup> categoría	0.10
Calles de 4 <sup>a</sup> categoría	0.10

El importe de la tasa a pagar por el apartado 4 de este artículo no podrá, en ningún caso, resultar inferior a los 12 euros diarios en las calles de 1<sup>a</sup> categoría, 10 euros diarios en las calles de 2<sup>a</sup> categoría y de 6 euros diarios en las calles de 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> categoría.”

Se comprueba por otro lado que no hay establecido límite en la cuota por cortes de calle y ocupaciones de carril por lo que **se propone** la fijación de éste en 12 euros:

**“Cortes de calle para realización de obras o instalaciones, a instancias de particulares, incluidas las ocupaciones parciales de carril: Se establece una cuota por hora o fracción de ocupación de.**

<b>Categoría de calle</b>	<b>CUOTA</b>
Calles de 1 <sup>a</sup> categoría	12,05
Calles de 2 <sup>a</sup> categoría	7,07
Calles de 3 <sup>a</sup> categoría	4,08
Calles de 4 <sup>a</sup> categoría	2,39

.....El importe de la Tasa a abonar por este apartado 3 no podrá ser inferior a los 12 euros.”

**3. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de la aceras / dominio público, entrada y circulación de vehículos en calles peatonales y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:**

- **Reservas anuales de la pública pública para clínicas de rehabilitación, comercios, etc.:** Visto que la tarifa actualmente vigente generaba agravio comparativo gravando con la misma cuota a los contribuyentes de la misma zona (categoría fiscal) con independencia de los metros reservados, **se propone** la modificación de la tarifa, aprobándose una cuota adicional por cada tramo o fracción de 3 metros que supere los ya fijados como mínimo para la concesión:

	<b>EUROS/AÑO</b> <b>Hasta 3 metros lineales</b>
-Calles de 1 <sup>a</sup> categoría.	421,31
-Calles de 2 <sup>a</sup> categoría	283,96
-Calles de 3 <sup>a</sup> categoría	252,09
-Calles de 4 <sup>a</sup> categoría	87,75



*Para reservas anuales superiores a los 3 metros se aplicará un incremento en la cuota indicada del 50 % de la tarifa por cada tramo o fracción de 3 metros hasta un máximo de 9. A partir de los 9 metros, la cuota se incrementará, además, en un 25% de la tarifa por cada tramo o fracción de 3 metros.*

**4.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías de los Municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen: Se propone** la reforma de la actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa con el fin de adaptar la misma a las novedades introducidas en la prestación del servicio en cuanto a las formas y plazos de pago de las distintas tarifas y la incorporación de la no sujeción al estacionamiento limitado de los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o emisiones directas nulas) y los híbridos enchufables de rango extendido. El texto íntegro de la Ordenanza modificada se incorpora en **ANEXO 2** de esta Propuesta.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE**

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 1º.-**

*El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, previsto en la letra u) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*No estarán sujetas a la siguiente tasa las ocupaciones o reservas de estacionamiento que resulten sujetos y no exentos por el hecho imponible de cualquier otra tasa por ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local establecida en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.*

*Asimismo, no estarán sujetos al estacionamiento limitado ni al pago de la Tasa los siguientes vehículos:*

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.*
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, por la prestación de un servicio.*
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y*

*Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.*

*Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aun perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones.*

*d) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento*

*e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, así como los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.*

*f) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento concedida por el Excmo. Ayuntamiento colocado de forma visible.*

*g) Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos híbridos enchufables y los vehículos eléctricos de rango extendido, siempre que, previa solicitud, hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada al efecto por el Ayuntamiento de Cartagena.*

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 2º.-**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria , que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.*

*Estarán obligados al pago de la tasa por el estacionamiento de vehículos:*

*a) Los conductores de los mismos.*

*b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.*

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 3º.-**

*1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los*

artículos 40 y 41 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

### **BENEFICIOS FISCALES**

#### **Artículo 4º.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 5º.-**

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

	<b>EUROS</b>
<b>A) Precio del horario ordinario:</b>	
- 30 minutos	0,20
- Primera hora	0,60
- Segunda hora	1,60
- Tercera hora	2,50

	<b>EUROS</b>
<b>B) Precio del horario laboral:</b>	
- Mañana o tarde	1,80
- Todo el día .	2,40
<b>C) Precio horario Residente:</b>	
- Al año	25,00

### **DEVENGO**

#### **Artículo 6º.-**

Nace la obligación de pago de la tasa:

a) En el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública, señalados como zona de estacionamiento limitado durante los días y horarios que se señalan.

b) En el momento de la ocupación o reserva de dicho estacionamiento para cualquier fin.

*c) No obstante, tratándose del estacionamiento anual de los vehículos de residentes autorizados para estacionar en las plazas reservadas al efecto, el devengo de la Tasa se producirá el 1 de enero de cada año.*

*A estos efectos, el residente además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al devengo, y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá de abonar el importe de la Tasa con anterioridad a 31 de enero de cada año, perdiendo en caso contrario su condición de residente hasta la obtención de una nueva tarjeta.*

## **GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 7º.-**

*El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:*

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 17 horas hasta las 20,30 horas.*
- Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.*
- Domingos y festivos, libres.*
- Mes de julio: sábados libres.*
- Mes de agosto: tardes y sábados libres.*
- Día posterior al Viernes de Dolores, libre.*
- Sábado Santo, libre*
- Día posterior a la festividad local de Cartagineses y Romanos, libre.*

*La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los sectores dedicados al efecto, en las zonas A, B, C y D, podrán estacionar los residentes, previo abono **de la tarifa anual**, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.*

*Los usuarios podrán estacionar durante los tiempos fijados en la Ordenanza, previa pago de la Tasa correspondiente en las calles o zonas reguladas. El pago de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación, pudiéndose realizar éste:*

- En efectivo.*
- Con tarjeta prepago emitida por la empresa concesionaria del Servicio.*
- Mediante pago remoto a través de dispositivos móviles.*

*Queda prohibido:*

**PRIMERO.-** Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado por más tiempo del establecido en la Ordenanza reguladora del Servicio.

**SEGUNDO.-** Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en la correspondiente Ordenanza reguladora del Servicio.

**TERCERO.-** Sobrepasar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.

**CUARTO.-** Utilizar tickets manipulados.

**QUINTO.-** Reservar espacio u ocupar los estacionamientos sin autoliquidarse la tasa que corresponda.

*El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.*

*El pago de la multa no exime del pago de la tasa.*

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8º.-**

*Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, aprobada por este Ayuntamiento.”*

## **TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL**

### **1. Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos:**

**1.1 Se propone** la eliminación de la actual tarifa por expedición de copias de documentos administrativos en formato electrónico y su sustitución por una nueva tarifa que comprende, en su caso, la trasposición de la información en formato diferente al original y su grabación en formato DVD. El importe será el determinado en el Estudio Económico-Financiero realizado al efecto.

En el caso de solicitar copia en papel del documento traspuesto, se abonará la tarifa correspondiente a *cualquier copia a instancia del*

*interesado*. De cualquier forma, **se propone** el establecimiento de una cuota mínima de 6 euros en la prestación de los mencionados servicios.

<b>Actividad</b>	<b>Cuota 2017</b>
<i>Trasposición de una página a un formato diferente al original</i>	<i>0,84 euros por página</i>
<i>Grabación en DVD</i>	<i>0.26 euros</i>

**1.2. Se propone** por falta de uso, el epígrafe de *solicitud de certificaciones relativas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía)*.

**1.3.** Para igualar el precio por la tramitación de expedientes administrativos, **se propone** la fijación de la tarifa por la *tramitación de expedientes de solicitud de concesión de autorización de venta ambulante en marcadillos semanales* en 85,76 euros.

**2. Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripción en el Registro Municipal de Uniones no Matrimoniales:** De acuerdo con estudio económico elaborado al efecto, **se propone** la reducción de la tarifa por *celebración de matrimonios civiles* a 202,35 euros.

**3. Ordenanza reguladora de la Tasa por la autorización de Acometidas y Servicios de alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales:** Por solicitud del Director general de Infraestructuras y a la vista de los Informes Técnicos y Económico-Financiero que se adjuntan a esta propuesta **se propone** la aprobación de una nueva tarifa por la **actividad administrativa de autorización de vertidos de aguas residuales industriales en alcantarillado:**

<i>- Vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal, por autorización</i>	<i>246,50 euros</i>
---	---------------------

**4. Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:** Las modificaciones legales introducidas por la Ley 13/2015, de 6 de abril, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la Reactivación de la Actividad Empresarial y el Empleo a través de la Liberalización y de la Supresión de Cargas Burocráticas hacen necesaria la revisión y modificación de la actual Ordenanza Fiscal reguladora por Servicios Urbanísticos. Según propuesta técnica de la Concejalía de Urbanismo **se propone** la aprobación del texto y tarifas que se incorporan como **ANEXO 3**.

## **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

### **Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cartagena establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.*

### **Artículo 2.º- Hecho imponible.**

*Constituye el hecho imponible de las Tasas:*

- a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.*
- b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación para el ejercicio de actividades, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística y Ambiental de la Región de Murcia y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.*
- c) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de intervención urbanística.*
- d) La actividad municipal administrativa y técnica de Información Urbanística.*
- e) La actividad municipal tanto técnica como administrativa para la tramitación a instancia de los interesados de Expedientes de Gestión y Urbanización.*
- f) Cualesquiera otra actividad municipal de prestación de servicios urbanísticos prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.*

### **Artículo 3.º- Sujeto pasivo.**

*1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,*

*General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.*

*2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.*

*3.- Cuando en virtud de denuncias, se realicen inspecciones por los Servicios Municipales y, se compruebe la infracción, la tasa correspondiente se cobrará al infractor. En el supuesto de que se compruebe la inexistencia de infracción, la tasa no se devengará para el denunciante ni para el denunciado cuando se trate la primera denuncia, en la segunda y sucesivas se exigirá el pago de la tasa a la parte reincidente en la denuncia injustificada.*

*4.- Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.*

#### **Artículo 4.º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

*No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o lo derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### **Artículo 5.º- Devengo y obligación de contribuir.**

*1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud cuando el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.*

*2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado o la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si las actuaciones son o no autorizables, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización o adopción de las medidas correspondientes si no fueran autorizables.*

*3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de lo solicitado o porque su concesión*



*o expedición se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la caducidad del expediente, renuncia, o desistimiento del solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad o posterioridad a su concesión o expedición.*

*4.- En el supuesto de solicitarse de nuevo, licencia, autorización, expedición de documentos, o cualquier otra actuación o servicio sujeta a esta Ordenanza, devengará nueva tasa íntegra.*

#### **Artículo 6.º- Tarifa.**

*Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:*

<b>CLAVE HECHO IMPONIBLE</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>TRÁMITES DE CARÁCTER GENERAL, CÉDULAS, INFORMES, INSPECCIONES, COPIAS</b>	
<b>1 TRÁMITES DE CARÁCTER GENERAL</b>	
1.1 Acuerdo de Vista de expedientes	
- expedientes de los dos últimos años	30,40 €
- expedientes de más de dos años	60,90 €
1.2 Tasa general, por tramitación solicitudes varias, a instancia de los interesados, excluidas las denuncias, si están fundamentadas)	18,20 €
1.3 Tasa por notificación	12,10€
<b>2 EXPEDICIÓN DE CÉDULAS, INFORMES, CERTIFICADOS, ETC.</b>	
2.1 Cédula urbanística o Cédula de edificación, Informes y Certificados en materias urbanísticas	99,40€
2.2 Informe urbanístico "exprés" (transcripción de las normas de edificación y uso y copia de plano de clasificación o calificación de una finca o solar)	25,30€
2.3 Cédula ó Informe urbanístico a los efectos de lo establecido en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.	152,20€
<b>3 INSPECCIONES ( Urbanísticas, de instalaciones, obras de urbanización...)</b>	
Inspecciones a instancia de particulares, con emisión de dictamen e inspecciones para la comprobación de obras o instalaciones.	
3.1 Tasa General, al presentar la solicitud	
3.1.1 En cascos y barrios	104,50€
3.1.2 En núcleos del extrarradio y suelo no urbanizable	128,90
3.2 Tasa complementaria específica	
- Por cada inspección de mas	76,10
- Por cada inspección con medición de más	127,8
- Por cada hora o fracción de más	58,80
- Incremento de las tasas anteriores por inspecciones en horario especial	31,47%
3.3.1 Las mismas tasas (General y complementaria) se aplicarán a las inspecciones solicitadas por denunciantes si en el mismo año existen dos inspecciones con resultado contrario a la denuncia.	
3.3. 2. Las mismas tasas complementarias se aplicarán a los expedientes de cualquier tipo, en los que la primera inspección ha resultado no conforme y hay que realizar otras	
3.4 En relación a expedientes de obras de urbanización: De no resultar conforme la 1ª inspección para la recepción de la urbanización	
Tasa específica, por cada inspección con resultado negativo.	314,60 €
3.5 En relación a inspecciones para tala y trasplante de arbolado, cuando no sea consecuencia de un proyecto de urbanización: Se aplicará las establecidas en 3.1. y 3.2	
<b>4. REALIZACIÓN DE COPIAS EN FORMATO PAPEL O FORMATO DIGITAL</b>	
4.1 EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS DE LA NORMATIVA Y DOCUMENTOS URBANÍSTICOS;	
COPIAS DE PLANOS Y OTROS DOCUMENTOS, EN FORMATO > A3;	
DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN TODOS LOS FORMATOS	
Fotocopia Tamaño A4 b/n, por unidad	0,30 €

Fotocopia Tamaño A4 color, por unidad	0,90 €
Fotocopia Tamaño A3, b/n, por unidad	0,60 €
Fotocopia Tamaño A3, color, por unidad	1,40 €
Copia Tamaño A2 b/n, por unidad	1,10 €
Copia Tamaño A2, color, por unidad	2,90 €
Copia Tamaño A1, b/n, por unidad	1,90 €
Copia Tamaño A1 color, por unidad	5,30 €
Copia Tamaño A0, b/n, por unidad	2,70 €
Copia Tamaño A0, color, por unidad	10,00 €
Copia Tamaño mayor A0 b/n, por unidad	3,40 €
Copia Tamaño mayor A0 color, por unidad	13,10 €
Digitalización documentos A4 y A3, de 1 a 50 unidades (por cada lote)	20,30 €
Digitalización documentos A4 y A3, de 51 a 500 unidades (por cada lote)	37,50 €
Digitalización de planos > A3, por unidad	6,00 €
Desmontado y encuadernación, por cada tomo	12,10 €
NOTA.- Cuando las copias se refieran a documentos de un expediente, se deberá solicitar previamente la "acuerdo de vista y copia" del mismo (epígrafe 1.1)	
<b>4.2 COPIAS DE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO DIGITAL</b>	
Planes pre editados CD	16,70 €
Planes y memorias - por cada archivo	3,20 €
Planes cartográficos 1/1000 - (por Ha)	5,00 €
Planes cartográficos 1/5000.- (por Ha)	2,00 €
Fotos aéreas (por Ha)	5,00 €
<b>TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Y OTROS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</b>	
<b>5 COMUNICACIÓN PREVIA</b>	
Tasa única por expediente	38,50€
<b>6 DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>	
Tasa base	137,00 €
Tasa complementaria - el 1,02 por mil del presupuesto del proyecto.	1,02‰
<b>7 LICENCIAS DE OBRAS Y OBRAS ANEXAS DE URBANIZACIÓN</b>	
<b>7.1 Vivienda unifamiliar y dotación de los servicios necesarios para la misma.</b>	
Tasa base	365,40 €
Tasa complementaria El 1,52 por mil del presupuesto (*)	1,52%
7.2 Edificios de viviendas y dotación de los servicios urbanísticos necesarios para las mismas Obras de ampliación que supongan alteración del volumen, del uso principal, o de las instalaciones o servicios de uso común Obras de reforma, rehabilitación o consolidación, que precisen de elementos estructurales Otros edificios y obras de ampliación que supongan alteración de volumen y dotación de los servicios necesarios para los mismos	
Tasa Base	345,10 €
Tasa complementaria, resultante de la suma de los tramos, según la escala:	
-el 1,52 por mil del presupuesto (*), hasta 1.200.000 €	1,52%
el 1,37 por mil del presupuesto (*), desde 1.200.001 hasta 3.000.000€	1,37%
- el 1,22 por mil del presupuesto (*), desde 3.000.001 hasta 6.000.000 €	1,22%
- 1,02 por mil del presupuesto (*), más de 6.000.000 €	1,02‰
(*).- El mayor importe, entre el del proyecto o el resultante de la aplicación de los módulos	
<b>7.3Otras obras</b>	
7.3.1 Pequeñas y medianas conducciones en suelo no urbanizable Grandes conducciones, embalses, gaseoductos, oleoductos, tanques, etc Perforaciones; movimientos de tierra que modifiquen la rasante natural +/- Líneas eléctricas u otras conducciones aéreas	
Tasa base	182,70 €
Tasa complementaria - el 1,02 por mil del presupuesto	1,02‰
<b>7.4 Modificación de proyectos de edificación</b>	
7.4.1 Modificaciones que afectan al volumen	
100% de la tasa base más la tasa complementaria	100%
7.4.2 Modificaciones generalizadas de la distribución interior, incluso nº de elementos	
50% de la tasa base más la tasa complementaria	50,00%

<b>8 OTROS TRÁMITES RELACIONADOS CON LAS LICENCIAS DE OBRA</b>	
8.1 Prórroga o cambio de titularidad de licencias	
La tasa base que corresponda al tipo de obra	100%
8.2 Licencia para la realización de obras de acometida y/o autorización de la ocupación de la vía pública con elementos móviles, instalación de grúas torre, andamios, plataformas, etc., como consecuencia de una licencia de obras	
Tasa Base	121,80 €
Tasa complementaria. si fuera necesario inspección. Punto 3.2	
8.3 Señalamiento de alineaciones y rasantes (TIRA DE CUERDA)	139,00€
8.4 Declaración de la situación de fuera de ordenación.	
Tasa base	213,10€
Tasa complementaria, en función de la superficie edificada total de la construcción	1,80€/m²
<b>9.1 DECLARACIÓN DE ESTADO DE RUINA DE UNA EDIFICACIÓN</b>	
Tramitación a instancia de los interesados	
Tasa base 365,40 €	
Tasa complementaria, resultante de la suma de los tramos, según la escala	
- hasta 100 m², por cada m² 3,00 €	
- de 101 a 500 m², por cada m² 2,50 €	
- de 501 a 1.000 m², por cada m² 2,20 €	
- de 1001 a 2.000 m², por cada m² 2,00 €	
- a partir de los 2.000 m², por cada m² 1,80 €	
Tasa complementaria específica, por cada inspección, por la 3ª visita o sucesivas. Aplicación punto 3.2	
<b>9.2 INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS</b>	185,69 €
<b>10 TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO (EXCEPCIONAL, PROVISIONAL....)</b>	
10.1 A la presentación de la solicitud	60,90 €
10.2 Para continuar el expediente, de admitirse a trámite la solicitud	152,20
<b>11 TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE GESTIÓN</b>	
11.1 Programas de Actuación, concertación directa	
Tasa base*	1.549,90 €
11.2 Inicio expediente de Concertación Indirecta	
Tasa base*	941,90 €
11.3 Programas de Actuación, concertación indirecta	
Tasa base*	1.753,90 €
11.4 Estatutos de la Junta de Compensación y constitución de la Junta	
Tasa base*	2.735,40 €
11.5 Programa de Actuación por Compensación	
Tasa base*	1.515,30 €
11.6 Delimitación, re delimitación o cambio de sistema de Unidades de Actuación	
Tasa base*	1.535,60 €
11.7 Proyectos de reparcelación superfic. de la UA > de 0,4 Ha	
Tasa base*	3.930,00 €
11.8 Proyectos de reparcelación superfic. de la UA < de 0,4 Ha	
Tasa base*	2.860,20 €
11.9.1 Innecesariedad de Reparcelación superfic. de la UA > de 0,4 Ha	
Tasa base*	1.394,60 €
11.9.2 Innecesariedad de Reparcelación superfic. de la UA < de 0,4 Ha	
Tasa base*	923,60 €
11.9.3 Innecesariedad de Reparcelación.- Publicaciones	
En caso de ser necesaria la exposición al público del expediente, por cada publicación que se realice	883,00 €
11.10 Cuenta de liquidación definitiva	
Tasa base*	1.776,20 €
Estatutos, bases y constitución de las Entidades de Conservación	
Tasa base*	2.454,20 €
11.11 Tramitación de liquidación de cuotas de urbanización	
Tasa base*	442,50 €
11.12 Tramitación de expediente para la adopción de acuerdo a que se refiere el art. 17.2 del RD	

1093/97 sobre rectificación de la inscripción de la finca de resultado en caso de cancelación formal.	
Tasa base*	534,90 €
*En todos estos casos además de la Tasa base, se aplicará:	25,30 €
-Tasa complementaria, por cada propietario o interesado	
-Tasa específica por notificación (epígrafe 1.3)	12,10€
<b>11.13 Expedientes de expropiación, cuando el beneficiario sea un particular</b>	
Tasa base	2.233,00 €
Tasa complementaria, por cada hoja de aprecio	101,50 €
<b>11.14 Gestión del cobro de las cuotas de urbanización a los propietarios</b>	
Tasa por cada propietario requerido y por cada fase o certificación	28,40 €
<b>11.15 Tramitación de expediente para la cancelación de las cargas urbanísticas en el Registro</b>	
Tasa Única	375,50 €
<b>11.16 Modificación, adición, rectificación, etc, de Expedientes de Gestión, a instancia de partic.</b>	
El 50% del total de la tasa base correspondiente al expte. que se modifica	50%
El 100% de la tasa complementaria por cada propietario	100%
El 100% de la tasa específica por notificación a los alegantes no propietarios	100%
<b>SEGREGACIONES, PARCELACIONES,</b>	
<b>12 LICENCIAS DE SEGREGACIÓN Y PARCELACIÓN</b>	
<b>12.1 Licencia de segregación / proyecto de parcelación</b>	
Tasa base	112,60 €
Tasa complementaria, por cada finca segregada o parcela resultante	21,3
<b>13. TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS</b>	
<b>TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DE OBRAS ORDINARIAS</b>	
<b>13.1 Tramitación de Proyectos de urbanización</b>	
Tasa base	1.215,90 €
Tasa complementaria 1, resultante de la suma de los tramos, según la escala:	
- Hasta 0,5 Ha, por cada Ha 759,20 €	
- De 0,51 Ha a 5 Ha, por cada Ha 624,20 €	
- De 5,01 Ha a 50 Ha, por cada Ha 490,20 €	
- De 50,01 Ha a 200 Ha, por cada Ha 276,00 €	
- A partir de 200 Ha, por cada Ha mas 222,20 €	
Tasa complementaria 2.- Por cada propietario o interesado 16,20 €	
Tasa específica por notificación a los alegantes no propietarios (epígrafe 1.3) 12,10 €	
<b>13.2 Tramitación de Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización, en suelo semiconsolidado</b>	516,60 €
<b>13.3 Tramitación de Anexos de Obras de Urbanización en suelo consolidado(de viviendas unifamiliares, edificios o grupos de viviendas)</b>	
Tasa base	200,90 €
Tasa complementaria, el 0,2 por mil del presupuesto	0,2‰
<b>14 CONTROL DE LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN</b>	
<b>14.4 Por el Control de la ejecución de las obras para su recepción.</b>	
La Tasa se determina por la suma de los tramos, con la siguiente escala:	
- Hasta 0,5 Ha. 1.039,30 €	
- De 0,51 Ha a 5 Ha, por cada Ha 856,60 €	
- De 5,01 Ha a 50 Ha, por cada Ha 613,00 €	
- De 50,01 Ha a 200 Ha, por cada Ha 398,80 €	
- A partir de 200 Ha, por cada Ha mas 322,70 €	
más el coste del control de calidad: el 0,50 % del importe del presupuesto	0,50%
<b>15. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD</b>	
<b>15.1 Comunicación Previa</b>	456,70 €
<b>15.2 Comunicación de Cambio de Titularidad estricto</b>	<b>85,76 €</b>
<b>15.3 Declaración responsable de actividades de comercio y determinados servicios y Declaración responsable de actividades inocuas (a los efectos de la Ley 4/2009de Protección Ambiental Integrada)</b>	558,20 €
<b>15.4 Declaración responsable de actividades no inocuas (a los efectos de la Ley 4/2009de Protección Ambiental Integrada)</b>	761,20 €
<b>15.5 Licencia Actividades exentas de calificación(nueva actividad y modificaciones sustanciales)</b>	
Tasa única por módulos, según la superficie utilizable por la	

<p>instalación, tanto cubierta como descubierta, en m<sup>2</sup></p> <p>de 0 a 100 m<sup>2</sup> 558,20 € de 101 a 200 m<sup>2</sup> 710,50 € de 201 a 300 m<sup>2</sup> 862,70 € de 301 a 400 m<sup>2</sup> 1.015,00 € de 401 a 500 m<sup>2</sup> 1.167,20 € de 501 a 600 m<sup>2</sup> 1.319,50 € de 601 a 700 m<sup>2</sup> 1.471,70 € de 701 a 800 m<sup>2</sup> 1.624,00 € de 801 a 900 m<sup>2</sup> 1.776,20 € de 901 a 1.000 m<sup>2</sup> 1.928,50 € más de 1.000 m<sup>2</sup>.- Será la suma de los módulos que correspondan</p> <p>(*) (*) Ejemplo: 2.250 m<sup>2</sup> = 1.928,50+ 1.928,50 + 862,70= 4.719,70€</p>	
<p>15.6 Licencia Actividades sometidas a calificación ambiental y Licencia Actividades sometidas a alguna Autorización Ambiental sectorial (nueva actividad y modificaciones sustanciales)</p> <p>Tasa única por módulos, según la superficie utilizable por la instalación, tanto cubierta como descubierta, en m<sup>2</sup></p> <p>de 0 a 100 m<sup>2</sup> 761,20 € de 101 a 200 m<sup>2</sup> 989,60 € de 201 a 300 m<sup>2</sup> 1.218,00 € de 301 a 400 m<sup>2</sup> 1.446,30 € de 401 a 500 m<sup>2</sup> 1.674,70 € de 501 a 600 m<sup>2</sup> 1.903,10 € de 601 a 700 m<sup>2</sup> 2.131,50 € de 701 a 800 m<sup>2</sup> 2.359,80 € de 801 a 900 m<sup>2</sup> 2.588,20 € de 901 a 1.000 m<sup>2</sup> 2.816,60 € más de 1.000 m<sup>2</sup>.- Será la suma de los módulos que correspondan (*)</p> <p>(*) Ejemplo: 2.250 m<sup>2</sup> = 2.816,60 + 2.816,60 + 1.218,00 = 6.851,20 €</p>	
<p>15.7 Licencia Actividades sometida a Autorización Ambiental Integrada y Licencia Actividades cuyo Proyecto esté sometido a Evaluación de Impacto ambiental ordinario o simplificado. (Nuevas o modificaciones sustanciales)</p>	
Tasa base	812,00 €
Tasa complementaria por Kw de potencia (de cualquier origen)	9,60 €/Kw
Tasa complementaria por superficie: por m <sup>2</sup> de superficie utilizable por la instalación, cubierta o descubierta	1,50€/m <sup>2</sup>
15.8 Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en actividades sujetas a declaración responsable	761,20 €
15.9. Autorizaciones eventuales.-	253,70 €
15.10. Autorización Aplicación de Productos Fitosanitarios	181,35 €
<b>16. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD.- RESOLUCIÓN ÚNICA</b>	
16.1 La tasa exigible por cada expediente de Resolución única, será la resultante de sumar la tasa de obras y la tasa de actividad que corresponda según el tipo de obra y actividad.	
16.2 Licencia Instalación y puesta en funcionamiento de instalaciones radio eléctricas	
*Tasa base	329,80 €
Tasa complementaria.- el 1,02 por mil sobre el importe del presupuesto total en el cual debe recogerse el importe de la obra civil más el de las instalaciones (1)	1,02‰
16.3 Instalación y puesta en funcionamiento de instalaciones de energía Centrales térmicas de cogeneración; plantas de energía solar; en parcelas o sobre cubierta de edificios; aerogeneradores; elementos transformadores, cuando no se incluyan en el proyecto de la instalación, etc	
*Tasa base	329,80 €
Tasa complementaria. el cual debe recogerse el importe de la obra civil más el de las instalaciones (1)	1,02‰

*\*Cuando la Documentación técnica no se presente en el formato digital exigido(Ordenanza municipal BORM 3 de octubre 2013) además de la tasa de trámite correspondiente, se aplicará la tasa establecida en el epígrafe 4-digitalización de documentos y desmontado y encuadernación.*

### **Artículo 7.º- Gestión y liquidación.**

*Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado, girándose de oficio en caso contrario.*

*Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.*

*La carta de pago de la autoliquidación se presentará simultáneamente con la solicitud objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.*

*El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.*

*La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la autoliquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta al Órgano de Gestión Tributaria de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementaria, si procede.*

*El Ayuntamiento comprobará las autoliquidaciones presentadas y, practicará en su caso, la liquidación definitiva que corresponda, determinando la cuota a ingresar o la cantidad a devolver, según que resulte diferencia positiva o negativa, respectivamente, por aplicación de las normas de esta ordenanza.*

*Los sujetos pasivos podrán instar al Ayuntamiento su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.*

### **Artículo 8.º- Infracciones y Sanciones.**

*En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.*

### ***Disposición derogatoria***

*Queda derogada con la aprobación de esta Ordenanza la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos aprobada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de noviembre de 2.009 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones.*

### ***Disposición final***

*Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

**B) Se propone** la aprobación de la aplicación de 2 nuevas Tasas y su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora:

**1. Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios por el Cuerpo de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena:** Vista solicitud realizada por el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil de este Ayuntamiento, y comprobada la realización por parte del personal del mencionado Cuerpo de servicios en casos de prevención por iniciativa privada, prácticas informativas en empresas, servicios de emergencias privados, servicios de inspección solicitados por interesados y servicios de salvamento entre otros, en los que no concurren circunstancias de catástrofe pública o que afecten a la mayor parte del colectivo vecinal o de necesidad de socorro humanitario, se estima la procedencia de aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora que se incorpora a esta Propuesta como **ANEXO 4:**

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

## NATURALEZA Y FUNDAMENTO

### **Artículo 1:**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios por el Cuerpo de Bomberos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 25 a 27 y art. 57 del citado texto legal.*

### **Artículo 2:**

*La Tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios en los casos de prevención, hundimientos, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos.*

## HECHO IMPONIBLE

### **Artículo 3:**

*1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos dentro Termino Municipal, en los casos de prevención de incendios, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, inspecciones en general, apertura de viviendas, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.*

*Serán objeto de TASA:*

**A) RETENES PREVENTIVOS POR INICIATIVA PRIVADA:**

**B) PRÁCTICAS INFORMATIVAS:**

**C) SERVICIOS DE EMERGENCIAS:**

**D) SERVICIOS DE INSPECCIÓN:**

*Solicitada por particulares interesados.*

**E) SERVICIOS DE SALVAMENTO**



2.- Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas a Real Cuerpo de Bomberos y contempladas en las tarifas exactoras.

## **SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

### **Artículo 4: Sujeto Pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, así como los usuarios de las fincas siniestradas objeto de la prestación del servicio, entendido por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas beneficiados o afectados por los servicios o actividades.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica o la entidad del artículo 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

### **Artículo 5: Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieran los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsable subsidiarios las comunidades de Propietarios y los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.- En caso de más de un titular o Comunidades de Bienes, la acción de cobro será solidaria de forma que el Ayuntamiento podrá dirigirse contra cualquiera de los sujetos pasivos o responsables, sin perjuicio de la acción de retorno que cabe a los mismos.

## **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6:**

1.- La Base Imponible de esta Tasa se determinará en función del número y entidad de los elementos personales y materiales intervinientes en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en ésta y el desplazamiento realizado por los vehículos necesarios para la prestación del servicio.

2.- Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las Tarifas siguientes:

**RETENES PREVENTIVOS:**

<b>Coste Mínimo 4 horas</b>	<b>Por cada 4 horas más o fracción</b>
1.755,13 euros	1.755,13 euros

**PRÁCTICAS INFORMATIVAS**

El coste total por horas será el siguiente:

<b>ELEMENTO TRIBUTARIO</b>	<b>IMPORTE</b>
- Camión	9,78 euros
- Bombero	27,26 euros
- Cabo	28,88 euros
- Sargento	35,45 euros

**SERVICIOS DE EMERGENCIA**

<b>ELEMENTO TRIBUTARIO</b>	<b>IMPORTE</b>
- Por hora de servicio o fracción	123,56 euros
- Motosierra	0,19 euros /hora

**INSPECCIÓN**

<b>ELEMENTO TRIBUTARIO</b>	<b>IMPORTE</b>
- Por hora de servicio o fracción	58,95 euros
- Por hora de oficial	46,72 euros

**Artículo 7:**

No se encuentran sujetos a la Tasas los servicios enumerados en el artículo 3.1 cuando su prestación se derive de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Siniestros que, por su magnitud, constituyan catástrofe pública oficialmente declarada o afecten a la mayor parte del colectivo vecinal.
- Actuaciones provocadas por la alegación de la necesidad de socorro humanitario, sin perjuicio de lo contemplado en los artículos precedentes, cuando efectivamente se compruebe la existencia de esta causa. Por el contrario, la falta de la misma determinará la sujeción a la Tasas de las actuaciones realizadas.

## DEVENGO

### Artículo 8:

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación de los servicios o la realización de actividades que configuran el hecho imponible cuando esta requiera de esos medios y hasta el regreso de los efectivos. En el resto de supuestos contemplados en las Tarifas de la Tasa, se devenga la Tasas cuando se solicite la prestación de los servicios o se inicie de oficio la realización de las actividades administrativas que constituyan su objeto.*

## GESTIÓN DEL IMPUESTO LIQUIDACIÓN E INGRESO

### Artículo 9:

*Por los servicios y actividades cuya prestación o realización se sujetan a gravamen en la Tarifa 1, el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, dentro de los diez días siguientes a la prestación del servicio, cursará propuesta debidamente fundamentada, detallado e informando los datos particulares precisos que hayan de servir de base para la práctica de la liquidación de ingreso directo en las Arcas Municipales, al Órgano de Gestión Tributaria.*

*Dicho Órgano será el competente para la exacción de la tasas.*

*No obstante cuando se trate de Retenes Preventivos y Prácticas Informativas se exigirá la tasa con carácter previo a la prestación del servicio.”*

***2. Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial por la Ocupación de Oficinas y Prestación o Utilización de Servicios Complementarios del Vivero de Empresas para Mujeres: Como consecuencia de la necesidad de regulación del cobro de Tasas para la Cesión de Espacios en el Edificio Municipal del Vivero de Empresas para Mujeres de la Concejalía de Igualdad, se propone la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma que se adjunta como ANEXO 5.***

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR LA OCUPACIÓN DE OFICINAS Y PRESTACIÓN O UTILIZACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS PARA MUJERES DE CARTAGENA**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

*Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por ocupación de las Oficinas del Vivero de Empresas Municipal que se regulara por la presente Ordenanza Fiscal.*

### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas, así como la prestación o la utilización de los servicios complementarios del Vivero de Empresas de Mujeres de Cartagena tales como servicios generales de recepción y control, fotocopiadora, aula multiusos, limpieza de zonas comunes, seguridad o climatización, telefonía etc...*

### **Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS**

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las oficinas del Vivero de Empresas.*

### **Artículo 4º. RESPONSABLES**

*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

*2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

### **Artículo 5º. DEVENGO**

*El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge con la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas del Vivero de Empresa, autoliquidándose la tasa con carácter previo a la ocupación.*

### **Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA**

<b>TIPO OFICINA</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
- Oficina 50 m <sup>2</sup>	300 euros
- Oficina 25 m <sup>2</sup>	150 euros

### **Artículo 7º. GESTION**

1. Las cuotas se liquidarán mensualmente mediante la correspondiente autoliquidación, de conformidad con las Tarifas contenidas en el art.6.

2. A partir del segundo mes de ocupación el Técnico encargado del Vivero de Empresas comunicara en su caso a los usuarios los servicios complementarios a la ocupación y junto con esta se practicara la autoliquidación.

3. El pago se hará efectivo dentro de los 5 primeros días de cada mes.

#### **Artículo 8º. Disposiciones generales**

La forma de prestación de servicios complementarios y funcionamiento establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Vivero de Empresas, regirán de forma supletoria para lo no establecido en este Ordenanza.

#### **Artículo 9º. Recaudación ejecutiva**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación. Ello con independencia de la sanción procedente por el impago de la cuota ,que determinará a resolución de la adjudicación.

#### **Artículo 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación”.

### **III.- PRECIOS PÚBLICOS**

Para los Precios Públicos **se propone**, de forma general, el mantenimiento de los mismos.

Las restantes modificaciones se describen a continuación:

1. Precio Público por la Prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales: **Se propone** la revisión y redondeo de los Precios y actualización de bonificaciones de acuerdo con informe emitido por la Concejalía de Deportes. Se introduce para ello un apartado QUINTO en la redacción de las normas reguladoras del Precio Público sobre bonificaciones:

**“QUINTA.- BONIFICACIONES.**

*Cada instalación tiene diferentes bonificaciones en función del modelo de gestión:*

*A.- Instalaciones Deportivas Municipales de gestión directa.*

*B.- Piscina Municipal Cubierta de Wsell de Guimbar da.*

*C.- Centro Deportivo Municipal Mediterráneo”.*

El cuadro de tarifas propuesto es el que se describe a continuación:

**A. TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE GESTIÓN DIRECTA**

1.- PRECIO DE ALQUILER POR UTILIZACIÓN DE PISTAS POR ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

1.1. PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSSELL DE GUIMBARDA.

1. 1. 4.	Pista exterior sin luz por hora	9,00
1. 1. 5.	Pista tenis con luz por hora	5,00
1. 1. 6.	Pista tenis sin luz por hora	4,00
1. 1. 7.	Pista frontón con luz por hora	5,00
1. 1. 8.	Pista frontón sin luz por hora	4,00
1. 1. 9.	Sala múltiple, máx 25 personas, por hora	35,00
1. 1. 10.	Tatami, máx 40 personas, por hora	35,00
1. 1. 11.	Sala de Danza, máx 20 personas, por hora	31,00
1. 1. 12.	Pista con taquilla, por hora	162,00
1. 1. 13.	Uso de balón por hora	1,00
1. 1. 14.	Utilización sala de musculación 1 uso	3,00
1. 1. 15.	Alquiler raqueta de tenis y bádminton	1,00
1. 1. 16.	Alquiler mesa de tenis 1 hora	1,00
1. 1. 17.	Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas	2,00
1. 1. 18.	Tiro con arco, 1 uso, 2 horas	3,00

1. 1. 19.	Tiro con arco, bono mensual	7,00
1. 1. 20.	Tiro con arco, bono trimestral	12,00
1. 1. 21.	Tiro con arco, bono anual	25,00
1. 1. 22.	Pista de pádel con luz por 1h 30'	10,00
1. 1. 23.	Pista de pádel sin luz por 1h 30'	8,00

## 1.2. PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL.

1. 2. 1.	Pista cubierta con luz por hora	24,00
1. 2. 2.	Pista cubierta sin luz por hora	18,00
1. 2. 3.	Pista exterior con luz por hora	12,00
1. 2. 4.	Pista exterior sin luz por hora	8,00
1. 2. 5.	Pista tenis con luz por hora	5,00
1. 2. 6.	Pista tenis sin luz por hora	3,00
1. 2. 7.	Sala múltiple, máx 25 personas, por hora	35,00
1. 2. 8.	Pista con taquilla, por hora	70,00
1. 2. 9.	Uso de balón por hora	1,00
1. 2. 10.	1/3 pista con luz por hora	16,00
1. 2. 11.	1/3 pista sin luz por hora	12,00
1. 2. 12.	Rocódromo 1 sesión, 2 horas	3,00
1. 2. 13.	Rocódromo bono mensual	8,00
1. 2. 14.	Rocódromo bono trimestral	15,00
1. 2. 15.	Rocódromo bono anual	30,00

## 1.3. PABELLÓN LOS DOLORES.

1. 3. 1.	Pista cubierta con luz por hora	24,00
1. 3. 2.	Pista cubierta sin luz por hora	18,00
1. 3. 3.	Sala múltiple, máx 25 personas, por hora	35,00
1. 3. 4.	Uso de balón por hora	1,00
1. 3. 5.	1/3 pista con luz por hora	16,00
1. 3. 6.	1/3 pista sin luz por hora	12,00

## 1.4. PISTA DE ATLETISMO.

1. 4. 1.	Pago de utilización anual	50,00
1. 4. 2.	Pago de utilización trimestral	25,00
1. 4. 3.	Pago anual Atletas federados	20,00
1. 4. 4.	Bono familiar anual	55,00
1. 4. 5.	Bono familiar trimestral	33,00

1. 4. 6.	Una utilización	2,00
1. 4. 7.	Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora	40,00
1. 4. 8.	Alquiler Pradera 90 minutos	40,00
1. 4. 9.	Acceso Alumno escuela de atletismo anual	5,00

### 1.5. COMPLEJO DEPORTIVO CARTAGONOVA.

1. 5. 1.	Sala múltiple, máx 25 personas, por hora	25,00
1. 5. 2.	Tatami, máx 40 personas, por hora	35,00
1. 5. 3.	Sauna, una utilización por hora	4,50
1. 5. 4.	Sauna, bono de 10 usos	35,00
1. 5. 5.	Sauna abonados , 1 uso/hora	3,00
1. 5. 6.	Sauna abonados, bono 10 usos	20,00
1. 5. 7.	Utilización sala de musculación, 1 sesión	3,00

### 1.6. CAMPO FÚTBOL MUNDIAL '82.

1. 6. 1.	Lunes a Viernes sin luz, por hora (C. tierra)	9,00
1. 6. 2.	Lunes a Viernes con luz, por hora (C. tierra)	14,00
1. 6. 3.	Sábados y Domingos sin luz, por 90 min (C. tierra)	18,00
1. 6. 4.	Sábados y Domingos con luz, por 90 min (C. tierra)	30,00
1. 6. 5.	Marcaje Campo	3,00
1. 6. 6.	Campo con taquilla por hora	40,00

### 1.7. PISCINA POZO ESTRECHO.

1. 7. 1.	Un baño niño hasta 4 años (siempre acompañado de un adulto)	0,00
1. 7. 2.	Un baño adulto	3,30
1. 7. 3.	Un baño niños	2,20
1. 7. 4.	Bono 10 baños adultos	19,00
1. 7. 5.	Bono 10 baños niños	24,00
1. 7. 6.	Una calle o vaso chapoteo (max. 15 usuarios/hora)	30,00
1. 7. 7.	Alquiler pista polideportiva, con luz por hora	8,00
1. 7. 8.	Alquiler pista polideportiva, sin luz por hora	6,00
1. 7. 9.	Alquiler pista tenis, con luz por hora	4,00
1. 7. 10.	Alquiler pista tenis, sin luz por hora	3,00
1. 7. 11.	Padel con luz, 90 min, 4 personas	9,00
1. 7. 12.	Padel sin luz, 90 min, 4 personas	7,00

### 1.8. PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR.



1. 8. 1.	Pista cubierta con luz por hora	22,50
1. 8. 2.	Pista cubierta sin luz por hora	16,00
1. 8. 3.	Sala múltiple, máx 25 personas, por hora	25,00
1. 8. 4.	Uso de balón por hora	1,00
1. 8. 5.	1/2 pista con luz por hora	13,00

### 1.9. PABELLÓN DE JIMÉNEZ DE LA ESPADA / MOLINOS MARFAGONES / CANTERAS / SAN ANTÓN / LA PALMA / EL ALBUJÓN / CABEZO BEAZA.

1. 9. 1.	Pista cubierta con luz por hora	24,00
1. 9. 2.	Pista cubierta sin luz por hora	18,00
1. 9. 3.	Sala múltiple, máx 25 personas, por hora	25,00
1. 9. 4.	Pista con taquilla, por hora	70,00
1. 9. 5.	Uso de balón por hora	1,00
1. 9. 6.	Pista de pádel con luz por 1h 30'	10,00
1. 9. 7.	Pista de pádel sin luz por 1h 30'	8,00
1. 9. 8.	1/2 pista con luz por hora	16,00
1. 9. 9.	1/2 pista sin luz por hora	12,00

### 1.10. PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA.

1. 10. 1.	Pista cubierta con luz por hora	22,50
1. 10. 2.	Pista cubierta sin luz por hora	16,00
1. 10. 3.	Sala múltiple, máx 25 personas, por hora	25,00
1. 10. 4.	Uso de balón por hora	1,00
1. 10. 5.	Utilización sala de musculación 1 uso	2,00
1. 10. 6.	Utilización sala de musculación 15 usos mensuales	10,00
1. 10. 7.	1/3 pista con luz por hora	14,00
1. 10. 8.	1/3 pista sin luz por hora	11,00

### 1.11. PISCINA CASA DE LA JUVENTUD.

1. 11. 1.	Un baño niño hasta 4 años (siempre acompañado de un adulto)	0,00
1. 11. 2.	Un baño adulto	3,00
1. 11. 3.	Un baño niños	1,50
1. 11. 4.	Bono 10 baños adultos	20,00
1. 11. 5.	Bono 10 baños niños	10,00
1. 11. 6.	Una calle o vaso chapoteo (max. 15 usuarios/hora)	24,00

### 1.12. PABELLÓN TENIS DE MESA.

1. 12. 1.	Pista cubierta con luz por hora	22,50
1. 12. 2.	Pista cubierta sin luz por hora	16,00
1. 12. 3.	Sala múltiple, máx 25 personas, por hora	25,00
1. 12. 4.	Pista con taquilla, por hora	70,00
1. 12. 5.	1/3 pista con luz por hora	16,00
1. 12. 6.	1/3 pista sin luz por hora	11,00

### 1.13. POLIDEPORTIVO SÁNCHEZ LUENGO - EL ALGAR.

1. 13. 1.	Pista exterior con luz por hora	9,00
1. 13. 2.	Pista exterior sin luz por hora	7,00
1. 13. 3.	Pista tenis con luz por hora	4,00
1. 13. 4.	Pista tenis sin luz por hora	3,00

### 1.14. CAMPOS DE CÉSPED ARTIFICIAL.

1. 14. 1.	Campo de fútbol 7, sin luz por hora	20,00
1. 14. 2.	Campo de fútbol 7, con luz por hora	26,00
1. 14. 3.	Campo de fútbol 11, sin luz por hora	40,00
1. 14. 4.	Campo de fútbol 11, con luz por hora	50,00

### 1.15. POLIDEPORTIVO - PISCINA LA ALJORRA.

1. 15. 1.	Un baño niño hasta 4 años (acompañado de un adulto)	0,00
1. 15. 2.	Un baño adulto	3,30
1. 15. 3.	Un baño niños	2,20
1. 15. 4.	Bono 10 baños adultos	19,00
1. 15. 5.	Bono 10 baños niños	24,00
1. 15. 6.	Una calle o vaso chapoteo (max. 15 usuarios/hora)	30,00
1. 15. 7.	Padel con luz, 90 min, 4 personas	9,00
1. 15. 8.	Padel sin luz, 90 min, 4 personas	7,00
1. 15. 9.	Sala múltiple, max 25 personas por hora	25,00

### 1.16. PABELLÓN DE ALUMBRES.

1. 16. 1.	Pista cubierta con luz por hora	14,00
1. 16. 2.	Pista cubierta sin luz por hora	9,00
1. 16. 3.	Sala múltiple, máx 25 personas, por hora	25,00
1. 16. 4.	Pista con taquilla, por hora	70,00
1. 16. 5.	Uso de balón por hora	1,00

1. 16. 6.	Pista de pádel con luz por 1h 30'	10,00
1. 16. 7.	Pista de pádel sin luz por 1h 30'	8,00
1. 16. 8.	1/3 pista con luz por hora	8,00
1. 16. 9.	1/3 pista sin luz por hora	6,00

### 1.17. POLIDEPORTIVO PLAYA PARAISO.

1. 17. 1.	Pádel con luz por hora, 4 personas	9,00
1. 17. 2.	Pádel sin luz por hora, 4 personas	8,00
1. 17. 3.	Campo de fútbol 7, sin luz por hora	20,00
1. 17. 4.	Campo de fútbol 7, con luz por hora	26,00
1. 17. 5.	Pista de tenis, con luz por hora	6,00
1. 17. 6.	Pista de tenis sin luz, por hora	4,50

## 2.- PRECIO DE SERVICIOS DOCENTES IMPARTIDOS POR EL PROFESORADO DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DE ESTE AYUNTAMIENTO.

### 2.1. PABELLÓN CUBIERTO WSSELL DE GUIMBARDA.

2. 1. 1.	Mantenimiento adultos 3 h/s	22,00
2. 1. 2.	Aeróbic / Zumba 3 h/s	22,00
2. 1. 3.	Aeróbic – Fitness pump 3 h/s	22,00
2. 1. 4.	Musculación 5 h/s	24,00
2. 1. 5.	Musculación 3 h/s	18,00
2. 1. 6.	2ª actividad	10,00
2. 1. 7.	Tenis max 8 alumnos por pista 3 h/s	37,00
2. 1. 8.	Tenis max 16 alumnos por pista 3 h/s	22,00
2. 1. 9.	Gimnasia rítmica 2 h/s	16,00
2. 1. 10.	Gimnasia rítmica 3 h/s	21,00
2. 1. 11.	Gimnasia rítmica 5 h/s	32,00
2. 1. 12.	Gimnasia rítmica 8 h/s	40,00
2. 1. 13.	Gimnasia estética 3 h/s	21,00
2. 1. 14.	Preballet 2 h/s	21,00
2. 1. 15.	Danza clásica 5 h/s (1º y 2º curso)	32,00
2. 1. 16.	Danza clásica 5 h/s (tercer curso)	32,00
2. 1. 17.	Danza española 3 h/s (1º y 2º curso)	21,00
2. 1. 18.	Danza española 3 h/s (tercer curso)	21,00
2. 1. 19.	Educación física de base 2 h/s	17,00
2. 1. 20.	Escuelas polideportivas 3 h/s	18,00
2. 1. 21.	Bádminton 2 h/s	16,00

2.	1.	22.	Gerontogimnasia 2 h/s	8,30
2.	1.	23.	Gerontogimnasia 3 h/s	12,40
2.	1.	24.	Gerontogimnasia y natación 3 h/s	16,00
2.	1.	25.	Tenis de mesa 3 h/s	11,00
2.	1.	26.	Fútbol sala 3 h/s	16,00
2.	1.	27.	Bailes de salón 1 h/s	15,00
2.	1.	28.	Sevillanas 1 h/s	15,00
2.	1.	29.	Ajedrez 2 h/s	11,00
2.	1.	30.	Ciclo-indoor 2 h/s	21,00
2.	1.	31.	Ciclo-indoor 3 h/s	23,00
2.	1.	32.	Pilates 2 h/s	19,00
2.	1.	33.	Pilates 3 h/s	22,00
2.	1.	34.	Padel 2 h/s	21,00
2.	1.	35.	Padel 3 h/s	25,00
2.	1.	36.	Primera inscripción en la actividad	20,00

## 2.2. COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA.

2.	2.	1.	Mantenimiento adultos 3 h/s	22,00
2.	2.	2.	Aeróbic 3 h/s	22,00
2.	2.	3.	Musculación 5 h/s	24,00
2.	2.	4.	Musculación 3 h/s	18,00
2.	2.	5.	Gerontogimnasia 2 h/s	8,30
2.	2.	6.	Gerontogimnasia 3 h/s	12,40
2.	2.	7.	Gerontogimnasia y natación 3 h/s	16,00
2.	2.	8.	Pilates 2 h/s	19,00
2.	2.	9.	Pilates 3 h/s	22,00
2.	2.	10.	Primera inscripción en la actividad	15,00

## 2.3. PABELLÓN CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL.

2.	3.	1.	Mantenimiento adultos 3 h/s	19,00
2.	3.	2.	Aeróbic / Zumba 3 h/s	19,00
2.	3.	3.	Tenis max 8 alumnos por pista 3 h/s	30,00
2.	3.	4.	Tenis max 16 alumnos por pista 3 h/s	18,00
2.	3.	5.	Gimnasia rítmica 3 h/s	17,50
2.	3.	6.	Gimnasia estética 3 h/s	17,50
2.	3.	7.	Escuelas polideportivas 3 h/s	15,50
2.	3.	8.	Gerontogimnasia 2 h/s	8,30
2.	3.	9.	Fútbol sala 3 h/s	16,00

2. 3. 10.	Pilates 2 h/s	17,00
2. 3. 11.	Pilates 3 h/s	20,00
2. 3. 12.	Primera inscripción en la actividad	15,00
2. 3. 13.	Escalada 1 sesión	3,00
2. 3. 14.	Escalada bono trimestral	19,00
2. 3. 15.	Escalada bono semestral	29,00
2. 3. 16.	Escalada bono anual	39,00

#### 2.4. PABELLÓN DE LOS DOLORES.

2. 4. 1.	Mantenimiento adultos 3 h/s	19,00
2. 4. 2.	Aeróbic 3 h/s	19,00
2. 4. 3.	Gimnasia rítmica 3 h/s	16,00
2. 4. 4.	Gimnasia estética 3 h/s	16,00
2. 4. 5.	Educación física de base 2 h/s	12,00
2. 4. 6.	Gerontogimnasia 2 h/s	8,30
2. 4. 7.	Fútbol sala 3 h/s	16,00
2. 4. 8.	Pilates 2 h/s	17,00
2. 4. 9.	Pilates 3 h/s	20,00
2. 4. 10.	Primera inscripción en la actividad	17,00

#### 2.5. CASA DE LA JUVENTUD.

2. 5. 1.	Mantenimiento adultos 3 h/s	18,00
2. 5. 2.	Tenis max 8 alumnos por pista 3 h/s	37,00
2. 5. 3.	Tenis max 16 alumnos por pista 3 h/s	22,00
2. 5. 4.	Preballet 2 h/s	18,00
2. 5. 5.	Danza clásica 5 h/s (1º y 2º curso)	18,00
2. 5. 6.	Danza española 3 h/s (1º y 2º curso)	18,00
2. 5. 7.	Gerontogimnasia 2 h/s	8,30
2. 5. 8.	Primera inscripción en la actividad	20,00
2. 5. 9.	Curso natación peques 5 ses/sem. Verano	32,00
2. 5. 10.	Curso natación iniciación 5 ses/sem. Verano	26,00
2. 5. 11.	Curso natación perfeccionamiento 5 ses/sem. Verano	26,00
2. 5. 12.	Curso natación especialización 5 ses/sem. Verano	26,00
2. 5. 13.	Curso natación adultos 5 ses/sem. Verano	32,00

#### 2.6. PISCINA POZO ESTRECHO / POLIDEPORTIVO - PISCINA LA ALJORRA.

2. 6. 1.	Curso natación peques 5 ses/sem. Verano	32,00
2. 6. 2.	Curso natación iniciación 5 ses/sem. Verano	26,00
2. 6. 3.	Curso natación perfeccionamiento 5 ses/sem. Verano	26,00
2. 6. 4.	Curso natación especial 5 ses/sem. Verano	26,00
2. 6. 5.	Curso natación adultos 5 ses/sem. Verano	32,00
2. 6. 6.	Curso natación 3ª edad 5 ses/sem. Verano	22,00
2. 6. 7.	Nado libre 2 usos semanales verano	17,00
2. 6. 8.	Nado libre 3 usos semanales verano	20,00
2. 6. 9.	Curso natación peques 2 sesiones/sem	19,00
2. 6. 10.	Curso natación iniciación 3h/sem	23,50
2. 6. 11.	Curso natación perfeccionamiento 3h/sem	23,50
2. 6. 12.	Curso natación especial. 3h/sem	23,50
2. 6. 13.	Curso natación adultos 3h/sem	23,50
2. 6. 14.	Curso natación 3ª edad 3h/sem	17,00
2. 6. 15.	Nado libre 2 usos semanales	17,00
2. 6. 16.	Nado libre 3 usos semanales	20,00
2. 6. 17.	Natación escolar 1 hora semanal por mes	6,00
2. 6. 18.	Ciclo indoor 2h/sem	21,00
2. 6. 19.	Ciclo indoor 3h/sem	23,00
2. 6. 20.	Pilates 2h/sem	19,00
2. 6. 21.	Pilates 3h/sem	22,00
2. 6. 22.	Aquafitness 2h/sem	20,00
2. 6. 23.	Actividades de sala 2h/sem	19,00
2. 6. 24.	Actividades de sala 3h/sem	22,00

**2.7. PABELLONES DE EL ALGAR / CANTERAS / MOLINOS MARFAGONES / SAN ANTÓN / LA PALMA / CABEZO-BEZA / ALUMBRES / ALBUJÓN / GIM. POZO ESTRECHO.**

2. 7. 1.	Mantenimiento adultos / Zumba 3 h/s	19,00
2. 7. 2.	Musculación 5 h/s	21,00
2. 7. 3.	Musculación 3 h/s	16,00
2. 7. 4.	2ª actividad	10,00
2. 7. 5.	Gimnasia rítmica 2 h/s	15,00
2. 7. 6.	Gimnasia rítmica 3 h/s	17,50
2. 7. 7.	Gimnasia estética 3 h/s	17,50
2. 7. 8.	Educación física de base 2 h/s	16,00
2. 7. 9.	Gerontogimnasia 2 h/s	8,30
2. 7. 10.	Fútbol sala 3 h/s	16,00

2. 7. 11.	Ciclo-indoor 2 h/s	21,00
2. 7. 12.	Ciclo-indoor 3 h/s	23,00
2. 7. 13.	Pilates 2 h/s	19,00
2. 7. 14.	Pilates 3 h/s	22,00
2. 7. 15.	Primera inscripción en la actividad	15,00

## 2.8. PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA.

2. 8. 1.	Mantenimiento adultos 3 h/s	12,00
2. 8. 2.	Musculación 3 h/s	14,00
2. 8. 3.	2ª actividad	16,00
2. 8. 4.	Gimnasia rítmica 3 h/s	10,00
2. 8. 5.	Gimnasia estética 3 h/s	10,00
2. 8. 6.	Fútbol sala 3 h/s	14,00
2. 8. 7.	Primera inscripción en la actividad	0,00

## 2.9. PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA.

2. 9. 1.	Mantenimiento adultos 3 h/s	22,00
2. 9. 2.	Aeróbic / Zumba 3 h/s	22,00
2. 9. 3.	Gimnasia rítmica 2 h/s	16,00
2. 9. 4.	Gimnasia rítmica 3 h/s	19,00
2. 9. 5.	Gimnasia estética 3 h/s	19,00
2. 9. 6.	Escuelas polideportivas 3 h/s	18,00
2. 9. 7.	Bádminton 2 h/s	19,00
2. 9. 8.	Gerontogimnasia 2 h/s	8,30
2. 9. 9.	Gerontogimnasia 3 h/s	12,40
2. 9. 10.	Fútbol sala 3 h/s	16,00
2. 9. 11.	Pilates 2 h/s	19,00
2. 9. 12.	Pilates 3 h/s	22,00
2. 9. 13.	Primera inscripción en la actividad	20,00

## 2.10. LOCALES SOCIALES / SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES / IES (INSTITUTOS) / CEIP.

2. 10. 1.	Mantenimiento adultos 3 h/s	15,00
2. 10. 2.	Gimnasia rítmica 2 h/s	12,00
2. 10. 3.	Gimnasia rítmica 3 h/s	15,00
2. 10. 4.	Gimnasia estética 3 h/s	15,00
2. 10. 5.	Educación física de base 2 h/s	12,00

2. 10. 6.	Escuelas polideportivas	15,00
2. 10. 7.	Gerontogimnasia 2 h/s	8,30
2. 10. 8.	Pilates 2 h/s	14,00
2. 10. 9.	Pilates 3 h/s	18,00

### 2.11. PABELLÓN TENIS DE MESA.

2. 11. 1.	Actividad docente niños/jóvenes 3h/sem	15,00
2. 11. 2.	Actividad docente adultos 3h/sem	17,00

### 2.12. POLIDEPORTIVO PLAYA PARAÍSO.

2. 12. 1.	Mantenimiento adultos 3 h/s	22,00
2. 12. 2.	Aeróbic 3 h/s	22,00
2. 12. 3.	Musculación 5 h/s	28,00
2. 12. 4.	Musculación 3 h/s	22,00
2. 12. 5.	2ª actividad	10,00
2. 12. 6.	Tenis max 8 alumnos por pista 3 h/s	39,00
2. 12. 7.	Tenis max 16 alumnos por pista 3 h/s	23,00
2. 12. 8.	Taekwondo, G. Ritmica, etc niños 3h/sem	21,00
2. 12. 9.	Taekwondo, G. Ritmica, etc adultos 3h/sem	23,00
2. 12. 10.	Ciclo-indoor 2 h/s	21,00
2. 12. 11.	Ciclo-indoor 3 h/s	24,00
2. 12. 12.	Pilates 2 h/s	19,00
2. 12. 13.	Pilates 3 h/s	23,00
2. 12. 14.	Padel 2 h/s	21,00
2. 12. 15.	Padel 3 h/s	27,00

### 2.13. ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN VERANO.

	ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO PARA NIÑOS	
2. 13. 1.	Escuela deportiva de lunes a viernes, 3 h/día (pago mensual)	57,00
2. 13. 2.	Esc. deportiva lunes, miércoles y viernes, 3 h/día (pago mens.)	41,40
	ESCUELA DE TENIS DE VERANO	
	Pabellón Central	
2. 13. 3.	Niños 7 horas 30 min./semana (de lunes a viernes, mañanas)	45,00
2. 13. 4.	Adultos 4 horas 30 min./sem. (lunes, miérc. y jueves, tardes)	45,00
	Playa Honda / Los Nietos	
2. 13. 5.	Niños 3 horas/semana (martes y viernes)	26,00



2. 13. 6.	Adultos 3 horas/semana (martes y viernes)	28,00
	Cala Flores (Cabo de Palos)	
2. 13. 7.	Niños 7 horas 30 min./semana (de lunes a viernes, mañanas)	45,00
	Niños 4 horas/semana (de lunes a jueves, tardes)	34,00
	PIRAGUA	
2. 13. 8.	Curso de piragua 3 h/semana	25,00
2. 13. 9.	Curso de piragua 2 h/semana	18,00

### 3. GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE.

#### 3.1. ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA.

3. 1. 1.	Usuario Concejalía de Deportes y deportistas federados menores de 18 años	13,00
3. 1. 2.	Usuario Concejalía de Deportes y deportistas federados mayores de 18 años	17,00
3. 1. 3.	No usuarios (público general)	26,00
3. 1. 4.	Actividades tercera edad Concejalía de Deportes	13,00

#### 3.2. PRUEBA DE ESFUERZO.

3. 2. 1.	Usuarios Concejalía de Deportes y deportistas federados	18,00
3. 2. 2.	Público general	28,00

#### 3.3. TEST DE LACTATO.

3. 3. 1.	Test de Lactato	39,00
----------	-----------------	-------

#### 3.4. PRUEBAS INDIVIDUALES.

3. 4. 1.	Usuarios Concejalía de deportes y deportistas federados	14,00
3. 4. 2.	No usuarios (público general).	27,00
	(mas gastos generales en ambos casos)	

### 4. BONIFICACIONES.

#### 4.1. BONIFICACIONES EN INSTALACIONES DE GESTIÓN DIRECTA MUNICIPAL.

4. 1. 1.	Pago anticipado trimestral en actividades docentes	5%
4. 1. 2.	Descuento de fidelidad (más de dos años de antigüedad como usuario activo)	5%

4. 1. 3.	Familia numerosa de categoría general (actividades docentes)	25%	
4. 1. 4.	Familia numerosa de categoría especial (actividades docentes)	50%	
4. 1. 5.	Poseedores de la tarjeta joven que así lo acrediten (actividades docentes)	25%	
4. 1. 6.	Primera inscripción en actividad docente del 2º y siguientes miembros de la unidad familiar	GRATUITA	
4. 1. 7.	En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos tres miembros de la unidad familiar (excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones). El cuarto miembro y sucesivos 80% de bonificación)	30%	
4. 1. 8.	En el caso de familias monoparentales el primer hijo/a tomará la posición 3ª y así sucesivamente	--	
4. 1. 9.	En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la mensualidad	--	
4. 1. 10.	Por minusvalía entre el 33% y el 66% acreditada por el organismo competente.	50%	
4. 1. 11.	Por minusvalía superior al 66% acreditada por el organismo competente.	100%	
4. 1. 12.	El cambio de actividad docente entre las diferentes instalaciones deportivas gestionadas por la Concejalía, no conllevará el abono de una nueva inscripción siempre que se esté al corriente del pago de la mensualidad	--	
4. 1. 13.	Reducciones en función del IPREM	Hasta un tercio	50%
		Más de un tercio y hasta dos tercios	40%
		Más de dos tercios y hasta uno	30%
		Más de uno y hasta uno y medio	20%
4. 1. 14.	Son acumulables los descuentos del pago anticipado, familia numerosa (o carnet joven) y fidelidad	--	
4. 1. 15.	La adquisición de un bono supone la exclusión de cualquier otro tipo de bonificación	--	
4. 1. 16.	Usuario de nueva incorporación a las actividades de la Concejalía de Deportes	Sin matrícula	
4. 1. 17.	Podrá bonificarse hasta el 100% del importe a petición justificada y documentada del Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales o del Concejal/a Delegado/a de Igualdad para el caso de víctimas de violencia de género	--	

4. 1. 18.	Por consideraciones de interés deportivo y/o social Municipal se podrán aplicar bonificaciones especiales sobre los precios establecidos en el cuadro de tarifas, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.	--
4. 1. 19.	Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, sobre las utilizaciones o reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia, tanto nacionales como extranjeros, por razones de índole promocional de las instalaciones deportivas municipales	--

#### 4.2. BONIFICACIONES POR ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

4. 2. 1.	Pago anticipado Semestral	5%
4. 2. 2.	Pago anticipado por Temporada	10%
4. 2. 3.	El alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva en la Concejalía	35%

#### 5. TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO.

##### 5.1. PRECIO DE TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO.

5. 1. 1.	Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario	2,00
5. 1. 2.	Tarjeta Club, Policía y Bomberos. Anual	10,00

#### B. TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA DE WSELL DE GUIMBARDA.

##### PISTAS DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS

Pista Polideportiva	(hasta 15 horas)	20,00
Pista Polideportiva	(de 15 horas en adelante)	24,00
Pista Padel con luz	hora y media	14,70
Pista Padel sin luz	hora y media	12,80
Sala Polivalente y Tatami	(maximo 20 personas por hora)	40,00
Utilización Sala Musculación	( Por hora)	4,00
<b>ACTIVIDADES DOCENTES</b>		
Musculacion de lunes a viernes		30,00
Musculación (tres horas semanales)		24,00
Bono Musculacion segunda actividad de 9:00 a 19:30 de lunes a viernes		10,00
Bono Musculacion segunda actividad de 9:00 a 23:00 de lunes a viernes		12,50
Pilates (tres horas semanales)		24,00

Pilates (dos horas semanales)	16,00
Aerobic y Mantenimiento Físico de Adultos (Tres horas a la semana)	24,00
Full cont( dos horas semana)	18,00
Tae-Kwon-Do (dos Horas a la semana)	16,00
Gimnasia Rítmica (dos Horas a la semana)	16,00
Zumba ( tres horas semana)	24,00
Zumba ( dos horas semana)	16,00
Zumba ( una hora semana)	11,50
Ciclo indoor ( dos horas semana)	20,00
Judo ( dos horas a la semana)	16,00
<b>PISCINA</b>	
Entrada Piscina, Adultos	3,50
Entrada Piscina, Niños	2,50
Alquiler Calle (máximo 15 usuarios por hora)	35,00
Tres Horas Semanales por Alumno y Mes	28,00
Dos Horas Semanales por Alumno y Mes	23,00
Una Hora Semanal por Alumno y Mes	11,50
Dos clases cuarenta y cinco minutos semana	
Cuarenta y cinco minutos Semana por Alumno y Mes	10,20
Natación Maternal (dos personas, Una sesión semanal de 30´ al mes)	10,70
<b>ABONADO LIBRE, SIN MONITOR.</b>	
Tres Horas Semanales por Alumno y Mes	24,00
Dos Horas Semanales por Alumno y Mes	19,50
Una Hora Semana por Alumno y Mes	10,00
De Lunes a Viernes de 8.00 h. a 9.00 h. o 21:30h. a 23:00 h. Por alumno y mes	25,00
De Lunes a Viernes de 12.00 h. a 17.00 h. Por alumno y mes	26,00
Abonado natacion como 2º actividad lunes a viernes 8:00 a 17:00 y 20:00 a 23:00	10,50
Abonado premium	
Bono 10 usos actividades dirigidas	
Bono 5 usos actividades dirigidas	
Bono 10 usos natacion	27,00
Bono 5 usos natacion	15,00
POR PRIMERA INSCRIPCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES	19,00

### **BONIFICACIONES de la Piscina Municipal Cubierta de Wsell de Guimbar da**

Antes de las 9.00; entre las 14.00 y las 16.00 h.; posterior a las 22.00 h.	10%
Tres miembros inscritos en actividades docentes de la misma unidad familiar	20%
Cuatro miembros inscritos en actividades docentes de la misma unidad familiar	25%

Carnet de pensionista	25%
Inscripción en dos Actividades	15%
Alquiler Anual de la Pista Polideportiva	10%

**C. TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL MEDITERRÁNEO.**

<b>Programa de Agua:</b>	
Natación Adultos (2 días).	25,00
Natación Adultos (3 días).	30,50
Natación Bebes (2 días).	28,50
Natación Bebes (3 días).	35,50
Natación Infantil (2 días).	25,00
Natación Infantil (3 días)	30,50
Aquafitness (2 días).	25,00
Aquafitness (3 días).	30,50

<b>PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS (Mensual)</b>	
<b>Actividades de Fitness:</b>	
Musculación y zona cardio (2 días).	22,00
Musculación y zona cardio (3 días).	23,80
Musculación y zona cardio (todos los días).	30,70
1 Uso de Musculación – zona de Cardio.	4,60
Fitness mañanas.	25,00
Fitness tardes.	27,10
Fitness fin de semana.	18,00
Spinning (1 día).	11,78
Spinning (2 días).	18,75
Spinning (3 días).	20,33
Gimn. Mantenimiento / Estiramien. (1 día)	10,35
Gimn. Mantenimiento / Estiramien. (2 días)	16,50
Gimn. Mantenimiento / Estiramien. (3 días)	17,85
Pilates (1 día).	10,35
Pilates (2 días).	16,50
Pilates (3 días).	17,85
GAP (1 día).	10,35
GAP (2 días).	16,50
GAP (3 días).	17,85
Cardio Tonic (1 día).	10,35

Cardio Tonic (2 días).	16,50
Cardio Tonic (3 días).	17,85
Abdominales + Strecching (1 día).	10,35
Abdominales + Strecching (2 días).	16,50
Abdominales + Strecching (3 días).	17,85
Bailes de Salón (2 días).	18,75
Bailes de Salón (3 días).	20,33

<b>Artes marciales:</b>	
Judo (2 días).	18,75
Judo (3 días).	20,33
Karate (2 días).	18,75
Karate (3 días).	20,33
Defensa Personal (2 días).	12,83
Defensa Personal (3 días).	18,75
Aikido (2 días).	18,75
Aikido (3 días).	20,33
Jiu-Jitsu (2 días).	18,75
Jiu-Jitsu (3 días).	20,33
Taekwondo (2 días).	18,75
Taekwondo (3 días).	20,33
Tai-Chi (2 días).	15,53
Tai-chi (3 días).	18,75
Lucha Brasileña – Capoirá (2 días).	18,75
Lucha Brasileña – Capoirá (3 días).	20,33
Cardio boxer (2 días).	18,75
Cardio boxer (3 días).	20,33

<b>Otras Actividades:</b>	
Clases de Padel (2 días).	21,34
Clases de Padel (3 días).	26,69
Clases de Tenis (2 días). 6 alumnos/pista	22,36
Clases de Tenis (3 días). 6 alumnos/pista	31,96
Spinning – Ciclo Indoor (2 días).	21,25
Spinning- Ciclo Indoor (3 días).	24,23
Yoga (2 días).	15,47
Yoga (3 días).	18,70
Psicomotricidad (2 días).	18,70
Psicomotricidad (3 días).	20,23

Gerontogimnasia (2 días).	7,48
Gerontogimnasia (3 días).	11,73

<b>Programas de SPA y Relax:</b>	
Circuito Relax ( 1 Hora y media)	14,10
Uso de Sauna.	2,40
Uso de Hamman.	2,40
Ducha Aromaterapia (3 minutos).	1,88
Ducha Romana (5 minutos).	2,85
Pediluvio (10 minutos).	8,03
Rayos Uva (5 minutos).	2,85
1 Bono de 10 Sesiones Rayos Uva.	23,55

<b>Abonados</b>	
Abonados Actividades Acuáticas	29,00
Abonados Actividades de Sala	28,50
Abonados Actividades de Sala y Acuáticas	37,20

<b>Otros Servicios del Centro</b>	
Alquiler Taquillas.	0,78
Alquiler Taquillas Mensual.	2,28
Alquiler Taquillas Trimestral.	3,00
Alquiler Taquillas Anual.	18,00

<b>Mátriculas (Sólo se paga la 1ª vez)</b>	
Adultos	17,60
Infantil y joven	12,00
3ª Edad	12,00

<b>Fisioterapia Acuatica (45 minutos): 1ª Sesión</b>	
Tratamientos en agua (sesión suelta)	15,00
Tratamientos en agua (bono mensual 2 días/Sem)	96,00
Tratamientos en agua (bono mensual 3 días/Sem)	132,00
Tratamientos en agua (bono mensual 5 días/Sem)	204,00
Tratamiento discapacitados/bebes (sesión suelta)	25,00
T. discapacitados/bebes (bono mensual 2 días/Sem)	180,00
T. discapacitados/bebes (bono mensual 3 días/Sem)	252,00
T. discapacitados/bebes (bono mensual 5 días/Sem)	383,00

<b>Fisioterapia Convencional: (1ª Sesión)</b>	
Consulta de Fisioterapia	16,20

Sesión de Fisioterapia Convencional ó CNT	18,40
Bono de 5 sesiones de fisioterapia conv. ó CNT	83,90
Bono de 10 sesiones de fisioterapia conv. ó CNT	155,00
Sesión de Fisioterapia Convencional ó CNT	26,60
Bono de 5 sesiones de fisioterapia conv. y CNT	125,00
Bono de 10 sesiones de fisioterapia conv. y CNT	227,00

<b>Masajes: (1ª Sesión)</b>	
Masaje local	21,60
Bono de 5 masajes locales	95,80
Bono de 10 masajes locales	180,00
Masaje completo	28,60
Bono de 5 masajes completo	131,50
Bono de 10 masajes completo	251,00

<b>Otros Servicios: (1ª Sesión)</b>	
Sesión Acupuntura	32,40
Vendaje neuromuscular o kinesiotaping	17,30
Vendaje funcional	17,30
Sesión fisioterapia + vendaje o acupuntura (suplem.)	5,40
Sesión de FED (30') más CNT (45')	56,50
Sesión de FED más CNT ( bono mensual 2 días/Sem).	237,00
Sesión de FED más CNT (bono mensual 3 días/Sem).	293,00
Corrientes microregenerativas (sesión)	56,50
Crioelectroforesis (sesión)	45,10
Terapia biológica (factores de crecimiento) sesión	203,00

<b>Socios Abonados del Centro Deportivo (Mensual)</b>	
Abono Mañana adulto.	37,00
Abono Tarde adulto.	49,00
Abono Completo Adulto.	61,00
Abono Mañana 2º adulto.	31,00
Abono Tarde 2º adulto.	37,00
Abono Completo 2º adulto.	43,00
Abono Mañana x joven.	12,00
Abono Tarde x joven.	18,30
Abono completo x joven.	24,40

<b>Socios Abonados del Centro Deportivo (Semestral)</b>	
Abono Mañana adulto.	146,40



Abono Tarde adulto.	195,20
Abono Completo Adulto.	244,00
Abono Mañana 2º adulto.	122,40
Abono Tarde 2º adulto.	146,40
Abono Completo 2º adulto.	171,20
Abono Mañana x joven.	48,80
Abono Tarde x joven.	73,60
Abono completo x joven.	97,60

<b>Socios Abonados del Centro Deportivo (Anual)</b>	
Abono Mañana adulto.	256,20
Abono Tarde adulto.	341,60
Abono Completo Adulto.	427,00
Abono Mañana 2º adulto.	213,50
Abono Tarde 2º adulto.	256,20
Abono Completo 2º adulto.	298,90
Abono Mañana x joven.	85,40
Abono Tarde x joven.	128,10
Abono completo x joven.	170,80

<b>Otros Servicios para Abonados</b>	
Alquiler de Taquillas (Diario)	
Padel Alquiler de 1 hora con luz (persona).	2,80
Padel Alquiler de 1 hora sin luz (persona).	2,15
Alquiler calle de natación (10 alumnos máx)/hora	30,00

<b>Bonificaciones del Centro Deportivo Municipal Mediterráneo</b>	
Tres miembros inscritos en actividades docentes de la misma unidad familiar	20%
Cuatro miembros inscritos en actividades docentes de la misma unidad familiar	25%
Carnet de jubilado	25%

2. Precio Público por la Prestación de Servicios en la Universidad Popular: **Se propone**, para el fomento de la actividad de la Universidad Popular, la introducción de bonificaciones en función de la renta per capita de los interesados. Se introduce el presente cuadro de bonificaciones:

**“Bonificaciones:**

- 20%: Alumnos que aporten carnet de familia numerosa en vigor.
- 20%: Alumnos Matriculados en 2 o más cursos o talleres.
- 20%: Alumnos con Carnet Joven en vigor.
- 20%: Alumnos con Minusvalía igual o superior al 33%.

- Alumnos cuya renta per capita de la unidad familiar (estimando el IPREM anual correspondiente a 12 pagas) sea inferior a 1,5 veces el IPREM: Tendrán derecho a la reducción de los precios publicos en las mensualidades correspondientes al curso/taller en el que se encuentran matriculados/as y en los porcentajes que se detallan en el cuadro de tramos siguiente:

<b>TRAMOS DEL IPREM</b>	<b>REDUCCIÓN MENSUALIDAD</b>
Hasta un tercio	50%
Más de un tercio y hasta dos tercios	40%
Más de dos tercios y hasta uno	30%
Más de uno y hasta uno y medio	20%

**Condiciones:**

- Las bonificaciones no son acumulables entre sí, debiendo el alumno optar por una sola de las mismas.
- El hecho de tener mas de un 20% de faltas sobre el horario lectivo mensual del curso (sin causa justificada documentalmente), sera motivo de la perdida de la bonificación.”

3. Precio Público por la Prestación de Servicios Realizados en el Centro Cultural Ramón Alonso Luzzy: **Se propone** la ampliación de este concepto a OTROS ESPACIOS EMBLEMÁTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES.

4. Precio Público por la Prestación del Servicio de Préstamo Automático de Bicicletas: **Se propone** la eliminación de este Precio Público por ausencia de prestación del Servicio por este Ayuntamiento.

5. Precio Público por las Actividades y Servicios desarrollados por la escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena: El Director del Servicio **propone** la modificación del artículo 6 de la Ordenanza del Precio Público en relación con las exenciones al pago del mismo, incluyendo la posibilidad de establecer éstas de forma total o parcial para el personal externo al Ayuntamiento. El artículo quedaría redactado:

**“Artículo 6º Exenciones.**

*Estarán exentos de pago los cursos y actividades que se realicen para el personal del Ayuntamiento de Cartagena. También estarán exentos de pago, total o parcialmente, aquellos cursos o actividades que vayan dirigidas a personal externo al Ayuntamiento, cuando estas acciones formativas se realicen en colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas con los cuales*

*existan convenios o mecanismos de colaboración mutua en el área formativa.”*

#### **IV.- PLAN PERSONALIZADO DE PAGOS**

Para facilitar a los obligados tributarios la atención de sus obligaciones fiscales en los tributos de cobro periódico a través de la realización de pagos periódicos, *se propone* la ampliación y mejora del Plan Personalizado de Pagos para el próximo ejercicio 2017. El mencionado Plan incorpora como principales novedades la ampliación del ámbito de aplicación a las entidades mercantiles, la suma del Impuesto sobre Actividades Económicas entre los tributos susceptibles de incluir en el mismo y el incremento de un plazo más de pago.

La redacción del nuevo Plan Personalizado de pagos es la siguiente:

##### ***“PLAN PERSONALIZADO DE PAGO PARA EL EJERCICIO 2017.-***

*El Plan que se establece como fórmula para facilitar a los obligados tributarios la atención de sus obligaciones fiscales en los tributos de cobro periódico, realizando pagos a cuenta de los mismos con las condiciones que se fijan en estas normas. En consecuencia, esta regulación es independiente de los aplazamientos y fraccionamientos de pago que se regirán por su normativa específica.*

*1º.- El Plan será aplicable a las deudas derivadas de tributos de pago periódico por recibo siempre que el obligado tributario sea persona física o entidad mercantil.*

*Podrá ser solicitado en los siguientes tributos:*

- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana*
- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción mecánica*
- Tasa por Vados o entradas de Vehículos a través de las aceras. (Pasadera).*
- Impuesto sobre Actividades Económicas.*

*2º.- El Plan que se regula no será nunca de aplicación a las liquidaciones de ingreso directo, sin perjuicio de los aplazamientos o fraccionamientos que puedan solicitarse que se regularán por la Normativa General de Recaudación.*

*3º.- Los obligados al pago que se acojan al Plan podrán personalizar los recibos anuales en un plazo máximo de diez cuotas entre los meses de febrero a noviembre.*

*La determinación de la periodicidad del pago (mensual o bimestral) la fijará el interesado en su solicitud, iniciándose en cualquier caso en el mes de febrero.*

*La cuota periódica a ingresar se estimará atendiendo a la deuda total liquidada en el padrón del ejercicio anterior al de su aplicación. Una vez conocidas las cuotas tributarias de los impuestos incluidos en el Plan Personalizado, se recalcularán las cuotas restantes .*

#### **4º.- REQUISITOS.-**

- a.- Ser persona física o entidad mercantil.*
- b.- Estar al corriente de pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Cartagena en la fecha de solicitud y durante la vigencia del Plan de Pagos.*
- c.- Domiciliar el pago de las cuotas periódicas, con renuncia al plazo de devolución establecido en la Ley 16/2009 de Servicios de Pago.*
- d.-Facilitar al Ayuntamiento un correo electrónico a efectos de notificaciones relacionada con el Plan de Pagos.*
- e.- La cuota mensual resultante del plan de pagos no podrá ser inferior a 20 euros.*
- f.- La suma total a fraccionar no podrá ser inferior a 100 euros.*

#### **5º.- GESTION.-**

*A.- **Solicitud.**-Los interesados podrán solicitar el Plan de Pagos ante el Ayuntamiento ,antes del 31 de enero del ejercicio en que deba surtir efectos, indicando los recibos de los tributos que lo conforman y la periodicidad del pago (mensual o bimestral) en el impreso facilitado al efecto, Dicha solicitud podrá realizarse, bien por vía telemática o presencial. En cualquier caso es necesaria la firma manuscrita o digital reconocida.-La aceptación de Plan personalizado de pagos no supone la renuncia a los recursos que al interesado pudiera corresponder. La solicitud realizada con posterioridad a dicha fecha se entenderá solicitada para el ejercicio siguiente.*

*B.- **Concesión.**-Previo verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, se entenderá automáticamente concedida, sin que se requiera notificación del acuerdo de concesión. No obstante el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante correo electrónico, una clave de acceso a la página web del OAGRC para el seguimiento del Plan. Todo ello sin perjuicio de que las notificaciones, relacionadas con este Plan serán electrónicas al correo facilitado.*

*C.- **Exclusión de Obligaciones accesorias.**-Los pagos acogidos a este sistema, no devengarán intereses de demora a favor o en contra del obligado o del Ayuntamiento, sin perjuicio de su aplicación en el*

*procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento y en el supuesto de devolución de ingresos indebidos como consecuencia de la regularización prevista en la última cuota.*

**D.- Cancelación.-** *El Plan podrá ser cancelado en cualquier momento. Los ingresos que se hubieren realizado, su imputación la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago o el exceso de ingresos realizados, estarán sujetos a lo dispuesto en las presentes Normas.*

**E.- Modalidad de pago.-**

*1.-El cobro de las cuotas se realizará el 5 del mes correspondiente o el inmediato hábil posterior, mediante cargo en la cuenta de domiciliación facilitada.*

*2.-Imputación de Pagos.-Los ingresos procedentes de los adeudo en cuenta de los obligados tributarios, se imputaran a los recibos incluidos en el plan de pagos con los siguientes criterios:*

*a.-Primero.- Atendiendo a las fechas de vencimiento de las deudas, se aplicaran a las de vencimiento anterior. En caso del mismo vencimiento a las de menor importe.*

*b.- Ante deudas de igual vencimiento e importe, se aplicaran siguiendo el número de recibo empezando por el menor.*

*3.- Devolución de Ingresos.- El exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas y el importe de las obligaciones liquidadas, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria.*

*4.- Justificante del Pago de la Deuda.-Concluidos los periodos de pago del Plan Personalizado y satisfecha la totalidad de la deuda liquidada, los acogidos al plan podrán obtener, a través de los medios que el ayuntamiento disponga, los correspondientes justificantes de cobro de cada una de las obligaciones incluidas en aquel.*

**CONSECUENCIA DEL IMPAGO DE ALGUNOS DE LOS PERIODOS:-**

*1.- El impago de alguna de las cuotas periódicas implicará automáticamente la cancelación del plan de pago personalizado.*

*2.- Los ingresos realizados se imputaran a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en estas normas, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ejecutivo si hubiera vencido el periodo voluntario de pago. En el supuesto de que el periodo de pago no*

*hubiera finalizado, las cantidades no aplicadas a recibos completos se consideraran ingresos indebidos”.*

V.- De conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se tramitará y aprobará la presente propuesta de modificación de ordenanzas.

Por todo ello **se propone:**

1.- La Aprobación del Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para la imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las mismas para el ejercicio 2017 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

2.- La elevación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobadas se expondrán al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, V.E. resolverá.= Cartagena a 13 de octubre de 2016.=  
EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.=  
Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

### **3. GENERACIÓN DE CRÉDITO PARA LA XXII EDICIÓN DEL FESTIVAL LA MAR DE MÚSICAS.**

Con fecha 12 de agosto se recibe escrito el Concejal Delegado de Cultura, Educación e Igualdad, en el que da cuenta de la recaudación en taquilla de la XXII edición del Festival La Mar de Músicas, cuyo importe financia los gastos de dicho festival, procede generar el correspondiente crédito presupuestario, para lo cual se acompaña copia del ingreso de la recaudación en la tesorería municipal así como el estado de ejecución de dicho concepto de

ingresos.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto de 2016, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

***Estado de Gastos:***

2016.07006.3340.2269910: Festival La Mar de Músicas  
Importe: 138.527,81 €

***Estado de Ingresos:***

2016.344: Entradas a museos, exposiciones y espectáculos.  
Importe: 138.527,81 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, 30 de septiembre de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

**4. GENERACIÓN DE CRÉDITO PARA EL ESPECTÁCULO “EL MAGO DE OZ”.**

Con fecha 12 de agosto se recibe escrito el Concejal Delegado de Cultura, Educación e Igualdad, en el que da cuenta de la recaudación en taquilla del espectáculo “El Mago de Oz”, cuyo importe financia los gastos que supuso dicha actuación, procede generar el correspondiente crédito presupuestario, para lo cual se acompaña copia del ingreso de la recaudación en la tesorería municipal así como el estado de ejecución de dicho concepto de ingresos.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto de 2016, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

***Estado de Gastos:***

2016.07006.3340.2279922: Campañas teatrales  
Importe: 4.173,55 €

***Estado de Ingresos:***

2016.344: Entradas a museos, exposiciones y espectáculos.  
Importe: 4.173,55 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, 29 de septiembre de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a las nueve horas cincuenta y cinco minutos. Yo, Concejal Secretario, extiendo este Acta, que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla. Doy fe.